

**UNIVERSIDAD CATÓLICA SEDES SAPIENTIAE  
ESCUELA DE POSTGRADO**



**Incidencia de la Doctrina Social de la Iglesia en la  
Administración de Justicia Comunal de la Ronda Campesina de  
Frías, Sede El Común, Ayabaca Piura, 2012-2014**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO  
EN EDUCACIÓN CON MENCIÓN EN PERSONA, FAMILIA Y  
SOCIEDAD A LA LUZ DE LA DOCTRINA SOCIAL DE LA  
IGLESIA**

**AUTOR**

**María Isabel Palomino Valdez**

**ASESOR**

**Óscar Melanio Dávila Rojas**

**Lima, Perú**

**2018**

## **Dedicatoria**

A mi madre, por su preocupación constante por mi formación personal y profesional. A mi padre, por ser un alma buena, y enseñarme con su ejemplo el respeto, la humildad y el servicio.

A mi esposo William; a mis hijas Lidia y Dasha, quienes son la mayor motivación que un ser humano puede tener, y porque tal vez sin darse cuenta de ello, ellas forman parte de este proyecto.

A mis hermanas y hermanos por su apoyo incondicional.

## **Agradecimiento**

A Dios, por darme sabiduría, paciencia y perseverancia para el logro de una de mis metas.

A Mons. Daniel Turley Murphy, Osa, a R.P. Arturo Purcaro, Osa, a R.P Gerardo Calle Calle, por permitirme ofrecer mis dones y talentos a favor de los más necesitados, y por su compromiso con la pastoral social en nuestra Diócesis de Chulucanas.

A los ronderos del distrito de Frías, con sede en El Común, por compartir sus experiencias respecto a la administración de justicia comunal y el respeto a los derechos humanos.

Al Dr. Oscar Melanio Dávila Rojas, por su dedicación, paciencia y sugerencias durante el desarrollo de la presente investigación.

## Resumen

En el contexto mundial, nacional y local existe una notoria preocupación de las organizaciones ronderiles por mejorar la administración de justicia comunal que se reflejaría en el respeto a la dignidad de la persona y de los derechos humanos, principios básicos de la doctrina social de la iglesia, con el objetivo de lograr el pleno reconocimiento de su organización por los operadores judiciales y de la sociedad en general. Si en las organizaciones ronderiles se administra justicia respetando la dignidad de la persona y los derechos humanos, se tiene una alta probabilidad de que sus actuaciones no sean materia de cuestionamientos a nivel judicial ni social, contribuyendo a la paz en la comunidad. Pero se observó que en las organizaciones ronderiles de la Diócesis de Chulucanas la administración de justicia comunal en cuanto al respeto de la dignidad de la persona y de los derechos humanos es deficiente. Esta situación dio lugar a la pregunta ¿Cuál es la incidencia de la Doctrina Social de la iglesia en la administración de justicia comunal de la Ronda campesina del distrito de Frías, sede El Común, durante el periodo 2012-2014?, para responder esta pregunta se planteó como objetivo determinar la incidencia de la Doctrina Social de la iglesia en la administración de justicia comunal. El estudio es de tipo básica, alcance explicativo, enfoque cualitativo y diseño teoría fundamentada. Se realizó con una muestra no probabilística de 15 personas, entre ronderos, miembros del equipo parroquial y diocesano de justicia y paz. La evidencia se recogió a través de cuestionarios, guía de observación, guía de entrevistas, guía de discusión. Los resultados demostraron que a mayor respeto de la dignidad de la persona y de los derechos humanos existe una mejor administración de justicia comunal. Estos resultados permitirán tomar decisiones en la Diócesis de Chulucanas en aras a que las organizaciones ronderiles de dicho ámbito interioricen los principios de la doctrina social de la iglesia para una mejora en la administración de justicia comunal.

*Palabras claves:* administración de justicia comunal, rondas campesinas, dignidad de la persona humana, derechos humanos.

## **Abstract**

In the global, national and local context, there is a notable concern of the opposition organizations to improve the administration of communal justice that would be reflected in the respect for the dignity of the person and of human rights, basic principles of the social doctrine of the church, with the aim of achieving full recognition of its organization by judicial operators and society in general. If justice is respected in respect of human dignity and human rights, it is highly likely that their actions will not be questioned judicially or socially, contributing to peace in the community. But it was observed that in the organizations of the diocese of Chulucanas, the administration of communal justice in respect of the dignity of the person and of human rights is deficient. This situation gave rise to the question ¿What is the incidence of the Social Doctrine of the church in the administration of communal justice of the peasant Round of the district of Frías, headquarters El Común, during the period 2012-2014?, to answer this question the objective was to determine the incidence of the Social Doctrine of the church in the administration of communal justice. The study is of basic type, explanatory scope, qualitative approach and design grounded theory. It was carried out with a non-probabilistic sample of 15 people, among ronderos, members of the parochial and diocesan team of justice and peace. The evidence was collected through questionnaires, observation guide, interview guide, discussion guide. The results showed that greater respect for the dignity of the person and human rights there is a better administration of communal justice. These results will allow decisions to be made in the Diocese of Chulucanas in order to ensure that the organizations in question in this area internalize the principles of the social doctrine of the church for an improvement in the administration of communal justice.

Key words: administration of communal justice, peasant rounds, dignity of the human person, human rights.

## INDICE

DEDICATORIA	
RESUMEN	
ABSTRACT	
INDICE DE TABLAS .....	7
INDICE SIGLAS .....	8
INTRODUCCIÓN .....	9
1.2. Planteamiento del problema.....	11
1.2. Formulación del problema .....	13
1.2.1. Problema general .....	13
1.2.2. Problemas específicos .....	13
1.3. Justificación de la investigación .....	14
1.3.1. Conveniencia .....	14
1.3.2. Relevancia social .....	14
1.3.3. Implicancias prácticas.....	15
1.3.4. Valor teórico.....	15
1.3.5. Utilidad metodológica .....	15
1.4. Objetivos de la investigación .....	16
1.4.1. Objetivo general.....	16
1.4.2. Objetivos específicos.....	16
2.1. Antecedentes de la investigación .....	17
2.2. Bases teóricas.....	21
2.2.2. Dignidad de la persona humana.....	28
2.2.4. Administración de justicia comunal .....	37
2.2.5. Reinserción social .....	47
2.3. Definición de términos básicos .....	48
2.4. Supuestos de investigación .....	52
2.4.1. Supuesto principal de investigación.....	52
2.4.2. Supuestos específicos.....	52
3.1. Enfoque .....	54
3.2. Alcance de la investigación .....	54
3.3. Diseño de Estudio .....	55

3.4.	Descripción del ámbito de la investigación .....	55
3.5.	Categorías (definición conceptual y categorización).....	56
3.6.	Delimitaciones .....	58
3.6.1.	Temática .....	58
3.6.2.	Temporal .....	58
3.6.3.	Espacial.....	58
3.7.	Limitaciones de la investigación.....	58
3.8.	Sujetos de la investigación.....	59
3.9.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	59
4.1.	Descripción de resultados .....	61
4.2.	Sistematización de categorías .....	66
5.1.	Discusión de resultados .....	71
	CONCLUSIONES.....	74
	RECOMENDACIONES .....	76

## INDICE DE TABLAS

Tabla 1 .....	59
Tabla 2 .....	66

## INDICE SIGLAS

<i>AGCRC:</i>	<i>Asamblea General de la Central de Rondas Campesinas</i>
<i>CCD:</i>	<i>Congreso Constituyente Democrático</i>
<i>CDSI:</i>	<i>Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia</i>
<i>CIPCA:</i>	<i>Centro de Investigación y Promoción del Campesinado</i>
<i>CELAM:</i>	<i>Consejo Episcopal Latinoamericano</i>
<i>CEAS:</i>	<i>Conferencia Episcopal de Acción Social</i>
<i>EDAP:</i>	<i>Equipo Diocesano de Animación Pastoral</i>
<i>IPEDH:</i>	<i>Instituto Peruano de Educación en Derechos Humanos.</i>
<i>EDH:</i>	<i>Educación en Derechos Humanos</i>
<i>OSA:</i>	<i>Orden de San Agustín</i>
<i>ONU:</i>	<i>Organización de las Naciones Unidas</i>
<i>PCJP:</i>	<i>Pontificio Consejo de Justicia y Paz</i>

## INTRODUCCIÓN

Nuestro país constitucionalmente se ha identificado como un país con pluralidad étnica y cultural de conformidad con lo previsto en el art. 2 Inc. 19 de nuestra Carta Magna, de esta manera se prohíbe la discriminación de las personas en razón a su cultura. La multiculturalidad tiene sus raíces en el origen de cada uno de los pueblos del mundo, con sus creaciones propias, sus tradiciones y sus formas de organización (Campos, 2008). El mencionado artículo afirma dos derechos fundamentales colectivos: el derecho a la identidad cultural y el derecho a una jurisdicción especial comunal, siempre que no se violen los derechos fundamentales. La facultad de administrar justicia a las organizaciones ronderiles ha sido reconocida en el año 2009 por la Corte Suprema de Justicia del país, a través del Acuerdo Plenario. La Iglesia no es ajena a la problemática social y es necesaria la respuesta desde un punto de vista cristiano a las dificultades actuales (Santagati 2006). La iglesia siempre ha brindado respaldo activo a la organización ronderil, específicamente la Diócesis de Chulucanas le brinda no sólo apoyo legal sino formativo teniendo como ejes transversales el respeto a la dignidad de la persona y los derechos humanos, estos contribuyen a reconocer y promover la dignidad humana como característica inherente de Dios Creador (Pontificio Consejo et al, 2009).

Los principios de la doctrina social de la iglesia que promueven el respeto a la dignidad de la persona y los derechos humanos es fundamental para una correcta administración de justicia ronderil, los cuales se enmarcan con lo previsto en la legislación nacional e internacional. Asimismo es necesario conocer la relación de la categoría Doctrina Social de la Iglesia y Administración de Justicia Comunal, lo que nos llevó a plantearnos la pregunta ¿Cuál es la incidencia de la Doctrina Social de la iglesia en la administración de justicia comunal de la Ronda campesina del distrito de Frías, con sede en El Común, durante el periodo 2012-2014?. Con el propósito de hallar una respuesta a dicha interrogante se decidió determinar la incidencia de la Doctrina Social de la iglesia en la administración de justicia comunal de la Ronda campesina del distrito de Frías con sede en El Común.

El estudio es de tipo básica, alcance explicativo, enfoque cualitativo y diseño teoría fundamentada, se realizó considerando como supuesto que la doctrina social de la iglesia incide favorablemente en la administración de justicia comunal de la Ronda campesina del distrito de Frías. Los resultados de la investigación se dan a conocer en este informe que tiene cinco capítulos fundamentales.

El capítulo I trata sobre el planteamiento del problema; en él se describe la realidad problemática, se formulan los problemas, objetivos de la investigación, se enuncia la justificación del estudio, así como las limitaciones y viabilidad de ésta. El capítulo II, corresponde al marco teórico; contiene los antecedentes, bases teóricas, definición de términos básicos, formulación de hipótesis y definición de variables. El Capítulo III se precisa el enfoque, tipo y diseño del estudio, población y muestra, técnicas e instrumento para la recolección de datos. El capítulo IV presenta los resultados, mediante una descripción de estos según categorías y dimensiones. Por último, el capítulo V contiene la discusión de resultados, conclusiones y recomendaciones. A continuación se presentan las referencias y anexos.

Se pudo constatar que las categorías doctrina social de la iglesia y administración de justicia comunal en la central de rondas campesinas del distrito de Frías, con sede en el Común son percibidas como importantes para el respeto de la dignidad de la persona y de los derechos humanos. La vulneración de derechos ha disminuido significativamente y podría llegarse a un respeto total de la dignidad de la persona si se continúa con la formación permanente a la organización en estudio.

La investigadora considera que los hallazgos de la investigación servirán para adoptar en otras zonas del ámbito diocesano y fuera de él, medidas tendientes a mejorar la administración de justicia comunal lo que devendrá en una justicia comunal respetuosa de la dignidad de la persona y de los derechos humanos y por consiguiente de un mayor reconocimiento de la organización por parte de la comunidad y de los operadores de la justicia estatal.

# **Capítulo I**

## **El Problema De Investigación**

### **1.2. Planteamiento del problema**

Nuestro país constitucionalmente se ha identificado como un país con pluralidad étnica y cultural de conformidad con lo previsto en el art. 2 Inc. 19 de nuestra Carta Magna, de esta manera se prohíbe la discriminación de las personas en razón a su cultura. La multiculturalidad tiene sus raíces en el origen de cada uno de los pueblos del mundo, con sus creaciones propias, sus tradiciones y sus formas de organización (Morales, 2008). Las diferentes culturas se interrelacionan generando un enriquecimiento mutuo que les permite tener relaciones sociales cordiales, a esto se le denomina interculturalidad y, por último, la transculturación consiste en la retroalimentación de las culturas de cada individuo produciendo el intercambio de experiencias culturales.

La organización ronderil es reflejo de esta pluralidad cultural conocida también como jurisdicción comunal o jurisdicción especial la misma que tienen su fundamento en el art. 149 de la Constitución Política. Al hacer uso de esta facultad jurisdiccional, muchas veces las sanciones impuestas a los que cometen delitos o faltas al interior de la comunidad constituyen una clara vulneración a los derechos humanos: latigazos, ejercicios físicos, entre otros, sanciones que afecta la dignidad de la persona y aportan poco a la reconciliación.

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales, forma parte de nuestro derecho nacional al haber sido ratificado por el Perú, el 17 de febrero de 1994, el mismo que entró en vigencia el 2 de febrero de 1995, protege los derechos colectivos independientemente de los derechos individuales que tiene cada rondero o rondera.

A mediados de los años 70 nacen las primeras rondas campesinas en la sierra norte del Perú, como una respuesta organizada de la población ante el abigeato y los constantes robos en los pueblos y comunidades (Espinoza, 2013). Esta organización se fue extendiendo a otras partes del país como La Libertad, Lambayeque, Piura y Amazonas asimismo asumieron otras funciones a favor del desarrollo comunal, prevaleciendo la seguridad ciudadana y la administración de justicia.

En el Departamento de Piura, el año 1968 significó un año de importantes acontecimientos que explican el surgimiento de las rondas campesinas. En este año se eliminan las haciendas y se inicia un largo periodo de sequía que se extiende hasta el año 1982, sumándose a este grave problema, el Fenómeno del Niño de 1983. Hechos que provocaron que muchos campesinos pierdan sus bienes, lo que generó el incremento de los robos por la hambruna que se padecía. Los campesinos ante estas circunstancias y para defender sus bienes se organizan y en 1982 nace la primera ronda campesina en Piura. Para el año 1988 existían aproximadamente 726 Comités de Rondas Campesinas, los mismos que pertenecían a las provincias de Ayabaca, Huancabamba, Morropón y Piura (Centro de Investigación y Promoción del Campesinado (CIPCA), 1988,p.11)

La Asamblea General de la Central de Rondas Campesinas (AGCRC) de El Común señala que las sanciones consistían en castigo físico, latigazos, los mismos que aumentaban de acuerdo a la gravedad del daño ocasionado, lo cual es un grave atentado a la dignidad de la persona humana. Prácticas que se instauraron desde que la ronda fue creada. (Huber, 2014) Señala que para “enderezar” a los más renuentes, los ronderos tenían también sus medios. Una vez convencidos de que la entrega de los malhechores a la policía no tenía sentido, recurrieron más y más a la autojusticia —justicia campesina, según ellos— en forma de sanciones físicas, siguiendo el ejemplo de las rondas cajamarquinas: “Nosotros empezamos a castigar en forma de ejercicios, pero después cuando ya aprobaron que la ronda en Cajamarca decían que tenían que darles látigo, entonces también se han usado por acá, y ahora les dan sus látigos” (parr. 11).

El propósito de este estudio de teoría fundamentada es determinar la incidencia de la Doctrina Social de la iglesia en la administración de justicia comunal de la ronda campesina

de El Común, durante el periodo 2012-2014. Se dialogará con los miembros de la central de rondas campesinas, el equipo parroquial y diocesano de justicia y paz. La investigación se realizará en el caserío el Común del distrito de Frías. Se utilizará entrevistas, focus group, para recolectar datos.

Podemos definir a la administración de justicia comunal como comunitaria, indígena o tradicional, la cual constituye una excepción a la jurisdicción ordinaria y en tal caso es la jurisdicción ordinaria la que no debe intervenir (San Martín, 1999, p.90). Asimismo Rubio (1999, p.62) señala que la función jurisdiccional será ejercida de conformidad con el derecho consuetudinario, es decir se aplicará las costumbres del lugar, sobre todo las que llenen el vacío de la ley y las que secundan la ley porque son llamadas por ella.

## **1.2. Formulación del problema**

### **1.2.1. Problema general**

La presente tesis tratará de responder a la siguiente pregunta – problema general:

¿En qué medida la administración de justicia comunal de la ronda campesina de El Común vulnera los derechos humanos al no aplicar los principios de la Doctrina Social de la Iglesia?

### **1.2.2. Problemas específicos**

¿Cómo la aplicación de los principios de la Doctrina Social de la Iglesia, a través de un programa de educación no formal, previene la vulneración de los derechos en la administración de justicia comunal de la Ronda campesina de El Común?

¿Cómo es la participación de los ronderos/as en los programas formativos sobre Doctrina Social de la Iglesia ofrecidas por la Diócesis de Chulucanas?

¿De qué forma las sanciones impuestas por la central de rondas campesinas de El Común atentan contra la dignidad de la persona?

¿Cuál es la importancia de la administración de Justicia especial Comunal en la defensa y promoción de los derechos humanos y del bien común?

¿Cuál es el grado de recepción de las enseñanzas de la Doctrina Social de la Iglesia en la Central de Rondas Campesinas de El Común?

### **1.3. Justificación de la investigación**

La investigación del problema propuesto se justifica teniendo presente los criterios de conveniencia, relevancia social, sus implicaciones prácticas y valor teórico.

#### **1.3.1. Conveniencia**

El análisis del problema es conveniente porque permitirá comprender con mayor profundidad la incidencia de la Doctrina Social de la Iglesia en la administración de justicia comunal y determinar su implicancia en el respeto de la dignidad de la persona al momento de ejercer su facultad sancionadora. Asimismo, es conveniente el estudio porque nos permitirá conocer los casos en los que interviene la organización ronderil y cómo ha contribuido con su actuación a la mejora de la calidad de vida. También ayudará a precisar los temas que contribuirán a la formación integral de la organización ronderil para que el respeto a los derechos humanos sea constante.

#### **1.3.2. Relevancia social**

Este estudio es relevante para la sociedad debido a que la presencia de las rondas campesinas tiene mucha importancia en gran parte de la zona rural. En el caso concreto, la central de rondas El Común cuenta con 80 bases y 4000 ronderos aproximadamente. En ese sentido, el estudio permitirá saber si las actuaciones como las sanciones aplicadas respetan la dignidad de la persona y las opiniones de la sociedad.

En lo social se espera que la comunidad internalice la importancia de la existencia de las rondas campesinas. Estas son la expresión del derecho a la identidad cultural y

administran justicia respetando la dignidad de la persona y contribuye a una sociedad reconciliada.

### **1.3.3. Implicancias prácticas**

El estudio contribuirá a dar vida al Plan Pastoral de la Diócesis de Chulucanas, en lo que respecta a la Pastoral Social de Ayuda Fraternal. Específicamente, se busca que los Católicos del Sector Público se empoderen y practiquen los principios de la Doctrina Social de la Iglesia sobre todo en las organizaciones ronderiles del ámbito diocesano, que comprende las provincias de Ayabaca, Huancabamba y Morropón y del país. También se logrará que las autoridades que ejercen la administración de justicia ordinaria comprendan y respeten la intervención de las rondas campesinas enmarcadas en el respeto de la dignidad de la persona.

### **1.3.4. Valor teórico**

La investigación servirá de referente a la Diócesis de Chulucanas para comprender que el tema de Doctrina Social de la Iglesia es transversal en los diferentes planes formativos que emprenda. Asimismo, las autoridades que se encargan de la administración de justicia ordinaria podrán implementar dentro de sus programas de capacitación los principios de la Doctrina Social de la Iglesia, como fundamento para el respeto de la dignidad de la persona y de los derechos humanos. Del mismo modo, los ronderos podrán entenderla necesidad del respeto a la dignidad de la persona según lo previsto en la legislación, de manera que su actuación será respetada por los operadores de justicia ordinaria.

### **1.3.5. Utilidad metodológica**

La presente investigación de enfoque cualitativo permitirá analizar los hechos relacionados con la incidencia de la Doctrina Social de la Iglesia en la Administración de Justicia Comunal a fin de poder fundamentar las conclusiones a ser aplicadas a las organizaciones ronderiles del ámbito diocesano y a las de nivel regional y nacional. El alcance es explicativo, el mismo que permite determinar la causa del problema materia de investigación así como el proceso para contribuir a su mejora. El diseño de Teoría Fundamentada permitirá explicar la importancia de la Doctrina Social de la Iglesia en la actuación consuetudinaria de la administración de justicia comunal respetando la dignidad de la persona y por ende los derechos humanos.

Por otro lado mediante la investigación se desarrollará un método para determinar las categorías del estudio en el distrito de Frías pero con aplicaciones a otros ámbitos.

## **1.4.Objetivos de la investigación**

### **1.4.1. Objetivo general**

Determinar la incidencia de la Doctrina Social de la iglesia en la formación de los ronderos que administran justicia comunal de la Ronda campesina del distrito de Frías, sede El Común, Chulucanas, Piura, 2012-2014

### **1.4.2. Objetivos específicos**

Determinar si la aplicación de los principios de la Doctrina Social de la Iglesia previene la vulneración de los derechos en la administración de justicia comunal de la Ronda campesina del distrito de Frías, sede El Común

Analizar la participación de los ronderos/as en los programas formativos sobre Doctrina Social de la Iglesia ofrecidas por la Diócesis de Chulucanas.

Explicar la forma en que las sanciones impuestas por la central de rondas campesinas de El Común atentan contra la dignidad de la persona.

Evaluar la importancia de la administración de Justicia Especial Comunal en la defensa y promoción de los derechos humanos.

Evaluar la importancia de las enseñanzas de Doctrina Social de la Iglesia en la Central de Rondas Campesinas del distrito de Frías, sede El Común.

## **Capítulo II**

### **Marco Teórico**

#### **2.1. Antecedentes de la investigación**

De la revisión bibliográfica se ha podido encontrar investigaciones relacionadas con el tema de investigación, los cuales detallamos a continuación.

##### **2.1.1. Antecedentes internacionales**

De la revisión bibliográfica a nivel internacional se ha encontrado el estudio realizado por Santagati (2006), en su obra titulada Manual de derechos humanos, en el capítulo de Doctrina Social de la Iglesia y Derechos Humanos, describe que la Iglesia no es ajena a la problemática social y que es necesaria la respuesta desde un punto de vista cristiano a las dificultades actuales. Asimismo la Iglesia continúa la misión de Cristo y no debe dejar de atender realidades políticas, económicas y sociales a fin de contribuir a lograr su desarrollo integral (p. 203).

La investigación realizada por (Rodríguez C, 2016) en su tesis para optar el grado de Doctor, titulada Pluralismo Jurídico, Derecho Humano a la identidad cultural y globalización, que tiene como objetivo encontrar la relación de la pluralidad cultural y jurídica con el o los derechos que le sirven de sustento, lo que nos coloca prima facie frente al derecho a la identidad cultural, y a categorías como el Estado y el Derecho. En una de sus conclusiones señala:

La igualdad, la ciudadanía y la justicia compleja y el inseparable derecho humano a la identidad cultural... tiene su expresión en los diferentes puntos del orbe, como por ejemplo la comunidad

autónoma de España, los cantones Suizos y singularmente en los países andinos de Latinoamérica, advirtiéndose que en la mayoría de países andinos no existe normas de desarrollo constitucional sobre dicha jurisdicción que establezcan la forma y los límites de actuación, y los mecanismos de coordinación entre la jurisdicción especial indígena y el sistema judicial estatal.(p. 366)

El estudio realizado por (Rodriguez H, 2017), en su tesis para optar el grado de maestro, denominado Tres experiencias para pensar la educación en derechos humanos en Colombia, la misma que tiene como objetivo general: el análisis de los procesos constitutivos de la Educación en Derechos Humanos, en el marco de las experiencias de la Institución Educativa Eduardo Umaña Mendoza, la Escuela de Derechos humanos de Cinep y el Movice- capítulo Bogotá. El enfoque utilizado es el antropológico, los instrumentos utilizados son la observación etnográfica, entrevistas semiestructuradas, revisión documental y grupos focales, exponen una de sus conclusiones:

La disputa de ese campo de saber implica la impugnación de referentes entronizados en las instituciones y en la sociedad en general. Pocos podrían oponerse a la tesis de la educación como derecho fundamental o a que la EDH tiene como propósito la formación de sujetos de derechos. No obstante, el descubrimiento de un campo simbólico de la EDH pone en cuestión los intereses y relaciones de poder que subsisten tras de esos referentes. Conceptos como el de capital humano o el sujeto mismo, parecen permanecer atados a lenguaje colonial de occidente. (p.107)

### **2.1.2. Antecedentes nacionales**

De la revisión bibliográfica se ha podido encontrar la investigación realizada por Brand (2013) en la obra, publicada por el Instituto de Defensa legal, titulada Cambios en la Justicia Comunitaria y Factores de Influencia, que tiene como objetivo identificar los elementos centrales asociados a los cambios en la cultura jurídica de la justicia comunitaria en el Perú y en el Ecuador, durante el periodo 2002-2010. Investigación realizada con el enfoque cuantitativo-mixto, con diseño secuencial, tipo básico. Para la recolección de datos se utilizaron: análisis de actas, de reglamentos y statutos, encuestas y entrevistas. La técnica utilizada fue el muestreo no probabilístico, se pudo verificar la información recibida y establecer un control sobre posibles sesgos de interpretación del contenido de las actas. La conclusión a la que se llegó respecto a la justicia educativa y reintegrativa es como sigue:

Uno de los objetivos principales es que el transgresor entienda qué norma ha vulnerado. Tiene que reconocer los hechos y su culpa. Instrumentos son la reprimenda y la amonestación por las autoridades. Al final del procedimiento el infractor tiene que prometer un cambio de su comportamiento. Sin el arrepentimiento, sin el pedido del malhechor ante las autoridades o la asamblea de disculparle, no procede la reintegración en la comunidad... Consecuentemente la gran mayoría de los dirigentes peruanos (79%) señala que “si la persona no reconoce su falta y no pide perdón, no hay justicia”. (p.68)

Asimismo tenemos la investigación realizada por Portillo & Acosta (2014), Implicancias de la Justicia de las comunidades nativas del Perú con los derechos humanos, desde una perspectiva criminológica, la misma que tuvo como objetivo determinar las implicancias que existen entre la Justicia en las comunidades nativas y los derechos humanos desde una perspectiva criminológica, con enfoque mixto basado en el análisis causal de las realidades, con alcance explicativo. La población comprendida en la investigación es el conjunto de las comunidades nativas de la selva norte, habiéndose establecido comunidades del Pueblo Awajún como unidades de análisis y dieciséis personas como muestra, la cual cumple la condición de una probabilidad. Las técnicas o herramientas para la recolección de la información fueron la encuesta, la entrevista, la observación directa y el análisis de los documentos, los cuales eran los idóneos para el trabajo de campo realizado y además representan validez y confiabilidad por haber sido elaborados por los mismos investigadores in situ, como producto de la observación directa y el procesamiento de los datos recolectados de manera dispersa de la muestra objeto de la investigación, se efectuó a través de la herramienta estadística, lo cual nos permitió agruparlos, ordenarlos y analizarlos según los objetivos e hipótesis de la investigación. Se concluyó respecto a los derechos humanos:

La justicia comunal... solo puede ser ejercida si no viola los derechos fundamentales, que si bien son ínsitos al hombre, su construcción racional y desarrollo positivista son posteriores al origen de dichas comunidades nativas y campesinas (p.111)

La investigación realizada por Borja (2017) derecho indígena, sistema penal y derechos humanos, la misma que tiene como objetivo efectuar una revisión de los sistemas punitivos de las comunidades indígenas de latinoamérica en comparación con los sistemas jurídicos de raigambre europea. El autor, luego de un análisis respecto a las sanciones impuestas por las comunidades, señala:

... todo sistema de convivencia ha de concebir al hombre como agente moral, y de ahí se deduce que uno de los postulados básicos del consenso intercultural sea el respeto al principio de autodeterminación, de autonomía de la persona, o, expresando el mismo significado con palabras distintas, el principio del libre desarrollo de la personalidad. De aquí se derivan algunos derechos íntimamente ligados a este reconocimiento con carácter universal, cuales son el derecho a la vida, a la integridad física, a la libertad de expresión y de asociación y a la seguridad. Todo ello matizado con la aceptación de los deberes que la cultura indígena impone a sus miembros (deberes más “fuertes” que en el sistema occidental), como son los genéricos de cooperación, solidaridad y trabajos comunitarios. (p.45)

La investigación realizada por Jurgen-Brand, en su libro Cambios en la Justicia Comunitaria y factores de influencia, (Instituto de Defensa Legal, Vol. 9, Lima, 2013) tiene como objetivo identificar los elementos centrales asociados a los cambios en la cultura jurídica de la justicia comunitaria en el Perú y en el Ecuador, durante el periodo 2002-2010. Utiliza un enfoque cuantitativo mixto, con diseño secuencial, tipo básico, instrumentos: análisis de actas, encuestas, entrevistas, análisis de reglamentos y estatutos. Muestra zona andina de Perú y Ecuador. Respecto a los Derechos fundamentales de la persona, en el estudio se ha encontrado que la gran mayoría de las soluciones de los conflictos (más de 90%) se ajustan a los derechos fundamentales de la persona. Había pocas medidas de investigación y sanción que son cuestionables. Constatamos que prejuicios sobre una “justicia salvaje” no reflejan la realidad. En sólo 4,1% de los casos estudiados se aplicaron castigos físicos, sobre todo la aplicación del látigo. Algunas medidas como el “ortigazo” y los baños fríos no son consideradas como castigos físicos por los actores de la justicia comunitaria ecuatoriana sino como medidas tradicionales de curación y de limpieza espiritual de los culpables. Se presume que la aplicación de estas medidas no haya cambiado. Es verosímil que la práctica del “latigazo” no se haya reducido porque es considerada como eficaz a pesar del intento de nuestro proyecto de capacitación, que consistió en convencer a los actores de la justicia comunal de sustituir castigos corporales por penas alternativas, como trabajos comunitarios. Probablemente, esta práctica no cambiará fácilmente porque la superación sería percibida como un debilitamiento de la justicia comunal. El castigo físico busca dar escarmiento al infractor y ejemplo a los miembros de la comunidad. Además, los directivos no ven una alternativa eficiente a este mecanismo de coerción. (p.68). Respecto al cambio de actitud de los dirigentes destaca el hecho que la nueva generación de dirigentes es más sensible a los derechos de la persona se muestra con miras a los principios del debido proceso y los Derechos Humanos. Hemos visto que casi todos los dirigentes coinciden con

la importancia de la imparcialidad de las autoridades y del derecho del inculcado a la defensa. Con respecto a los derechos humanos existe un alto consenso entre las autoridades comunales y los magistrados entrevistados en el Perú que ahora los dirigentes comunales “conocen y respetan más los derechos que antes” (más del 80% de los entrevistados (p.338).

El Estudio realizado por Gutierrez (2002), *Investigación en Educación No Formal*, que tiene como objetivo analizar el cambio como acción transformadores de la realidad social (p.159), utiliza un enfoque progresivo, diseño etnográfico evaluativo, tipo investigación aplicada, el modelo no es por muestreo probabilístico, instrumentos entrevistas y cuestionarios. En cuanto a la educación no formal manifiesta que es un proceso permanente que afecta por completo la vida de los individuos de tal forma que en cada momento de la existencia humana existen posibilidades educativas (p.192). En este sentido Coombs Phillips y Ahmed, (1975) mantienen que la educación no formal la podemos considerar como un proceso limitado en el tiempo y en el espacio aunque no reducido al estrecho marco escolar.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1 Doctrina Social de la Iglesia**

*Doctrina Social de la Iglesia.* Se define como un conjunto sistemático de verdades, valores y normas que el Magisterio de la Iglesia aplica a los problemas sociales de la época, a fin de ayudar a los pueblos y gobernantes a construir una sociedad más justa, más conforme a los planes de Dios en el mundo.(Santagati, 2006, p.201)

Precisamos que la Revelación no es estática sino dinámica, si bien se cierra con la muerte del último apóstol está en permanente reactualización.

Desde los inicios de la historia de la Iglesia ha estado presente la Doctrina Social de la Iglesia pero se hace visible con el Papa León XIII quien hace referencia a la misma en la Encíclica *Rerum Novarum* publicada en 1891, en la que se explicita por el tema de los trabajadores, tiene una especificidad propia. La Doctrina Social de la Iglesia busca comunicar valores y actitudes para ponerlos en práctica en la relación con los demás: familia, sociedad.

Una Doctrina Social auténtica es la memoria viva de la experiencia social de la Iglesia. Como tal lejos de impedir, ella orienta y estimula el discernimiento de las comunidades cristianas animadas por el Espíritu, que escudriñan a la luz del Evangelio los grandes signos. (Comisión Episcopal de Acción Social, 1981)

La Doctrina Social de la Iglesia no es otra cosa que las orientaciones y enseñanzas acerca de cómo vivir nuestra fe en relación con los desafíos que nos plantean las dimensiones sociales, económicas, políticas y culturales de nuestra vida en sociedad: como ser coherente entre la fe que confesamos y la conducta social. (Vergara, 2005: 28). Nos invita a mirar los problemas sociales, económicos y políticos en cuanto afectan la dignidad de la persona en sociedad, su fuente la encontramos en el Evangelio con la Revelación de Dios a un pueblo, lo cual es narrado en el Antiguo Testamento que presenta las diversas intervenciones de Dios en la historia, las que alcanzan la plenitud de sentido en la vida, muerte y resurrección del Hijo de Dios hecho Hombre.

En el Antiguo Testamento el Dios de Abraham es un Dios cercano y próximo al patriarca, no es alguien lejano e inalcanzable, sino que Dios le protege y guía (Gen. 12,1-4). En este libro se aprecia que Dios envía a muchos de sus profetas para reflexionar, también, sobre la problemática social de ese tiempo por ejemplo el profeta Amós presenta lo que Dios quiere de su pueblo, el plan del proceso de conversión: *Buscadme y viviréis*, pero no en los santuarios sino en la justicia hacia los pobres y en la calidad de las relaciones sociales (Amós 5,4-6). La solidaridad social está expresada en los diversos libros del Antiguo Testamento en las que se muestra una constante en la percepción de su relación con Dios: La misericordia o solidaridad social es exigida por Dios y es requisito para que Él sea misericordioso y solidario con su pueblo. Esta dimensión será plenamente evidente en el Nuevo Testamento, en las palabras y acciones de Jesús, el Hijo de Dios.

En el Nuevo Testamento la fuente de información sobre Jesús son los Evangelios Canónicos, que recogen la razón de ser de la existencia de Jesús: anunciar con su palabra y hacer presente con su conducta y acciones el Reino de Dios. Aceptar éste reino pide y exige conversión profunda del corazón, esta aceptación es voluntaria y libre que debe exteriorizarse en un nuevo modo de vida, en una conducta diferente, que exprese la presencia

del Reino de Dios entre los hombres: Justicia, solidaridad, fraternidad, perdón, amor a los enemigos (Mt. 6,19-34).

La evangelización es parte fundamental de la Doctrina Social de la Iglesia, todo lo referente a la vida social del hombre no es ajeno a la evangelización, pues hay una interconexión entre el Evangelio y la vida concreta, personal y social del hombre. (Pontificio Consejo Justicia y Paz, 2009, p. 35).

***Principios de la Doctrina Social de la Iglesia.*** Antes de desarrollar los principios de la doctrina social de la iglesia se debe comprender a que se hace referencia cuando se habla de ellos. Etimológicamente un principio es base, fundamento, origen, razón fundamental sobre la cual se procede discutiendo en cualquier materia. (Real Academia de la Lengua Española, 2005, p.1244). El vocablo principio brinda elementos importantes para el posterior discernimiento sobre ellos.

Los principios de la doctrina social de la iglesia son el fundamento de la enseñanza social católica, entre los que mencionamos, el principio de dignidad de la persona humana, del bien común, de la subsidiaridad y de la solidaridad (Pontificio Consejo Justicia y Paz, [PCJP]2009, p.87). El principio de la dignidad de la persona humana será desarrollado posteriormente por ser punto importante en la presente investigación.

Los principios orientadores de la enseñanza social han estado presente desde la prehistoria de la doctrina social de la iglesia, siempre han existido desde la misma fundación de la humanidad. Por así decirlo la solidaridad ha concurrido desde los orígenes de la vida social. Y el fundamento de todos ellos, la persona humana desde el momento en que Dios nos crea. (Mendoza, 2003,p.124).

La enunciación expresa de los principios aparece en el año 1971, en la Constitución Pastoral *Octogesima Adveniens*, donde se habla de principios de reflexión, normas de juicio, y directrices de acción según la enseñanza social de la iglesia. (Pablo VI, 2005, p.6). En este documento sólo se hace referencia a ellos pero no se menciona textualmente a ninguno, en realidad no hay una lista cerrada con los principios orientadores de la doctrina social de la iglesia hasta la fecha, lo que se encuentra es una guía enunciativa de estos principios dentro

del documento de la Congregación para la Educación, titulado *Orientaciones para el estudio y enseñanza de la Doctrina Social de la Iglesia en la formación de los sacerdotes*.

***Relación de la Doctrina Social de la Iglesia con lo social, político y económico.*** La doctrina social de la iglesia brinda una visión integral y una plena comprensión del hombre, en su dimensión personal y social. La Antropología cristiana, manifestando la dignidad inviolable de la persona introduce las realidades del trabajo, de la economía y de la política en una perspectiva original que ilumina los auténticos valores humanos (PCJP 2009, p. 287)

La aplicación del evangelio ilumina las situaciones y problemas sociales, generando respuestas propias y específicas. Papas y obispos toman conciencia de la importancia de intervenir en las cuestiones sociales de su tiempo y potenciar la formación de esa conciencia en los fieles. La Encíclica *Rerum Novarum, en 1891*, responde a la problemática social de la época, fundamentándose en los principios evangélicos y la ley natural.

El término *cuestión social* utilizado por la iglesia, no se refiere a la problemática social que se originó en el siglo pasado durante del proceso de industrialización; *cuestiones sociales* siempre se presentan cuando hay miseria espiritual y material en el ámbito de las relaciones humanas. Mientras haya hombres habrá también miseria en este ámbito y mientras exista la Iglesia, ella se dedicará a las cuestiones sociales. (Ockenfels, 1994, p.12)

En cuanto a la visión cristiana de la política se fundamenta en la concepción antropológica que deriva del evangelio, es decir, la persona humana como sujeto libre, racional, responsable y en relación con los demás. De allí deriva una visión particular de la acción política.

Jesús no niega la necesidad de la autoridad. La función de organizar la autoridad en la sociedad tiene una función humana, pero es el designio de Dios que haya una autoridad. (Consejo Episcopal Latinoamericano, 2014, P.154)

El Papa Juan Pablo II manifestó en Canadá: «Este Sur pobre es el que juzgará al Norte opulento. Los pueblos y las naciones pobres juzgarán a aquellos que les arrebatan sus bienes, reservándose para ellos el monopolio imperialista del predominio económico y político a expensas de los otros».

Un desarrollo solamente económico no es capaz de liberar al hombre, al contrario, lo esclaviza todavía más. Un desarrollo que no abarque la *dimensión cultural, trascendente y religiosa* del hombre y de la sociedad, en la medida en que no reconoce la existencia de tales dimensiones, no orienta en función de las mismas sus objetivos y prioridades, contribuiría aún menos a la verdadera liberación. El ser humano es totalmente libre sólo cuando es *él mismo*, en la plenitud de sus derechos y deberes; y lo mismo cabe decir de toda la sociedad (Solicitud Rei Socialis).

***Doctrina Social de la Iglesia, Evangelización y Promoción de la Persona Humana.*** Entre evangelización y promoción humana; desarrollo y liberación- existen efectivamente lazos muy fuertes. Vínculos de orden antropológico, porque el hombre que hay que evangelizar no es un ser abstracto, sino un ser sujeto a los problemas sociales y económicos. Lazos de orden teológico, ya que no se puede disociar el plan de la creación del plan de la redención que llega hasta situaciones muy concretas de injusticia, a la que hay que combatir, y de justicia que hay que restaurar. Vínculos de orden eminentemente evangélico, como es el de la caridad; en efecto, ¿cómo proclamar el mandamiento nuevo sin promover, mediante la justicia y la paz, el verdadero, el auténtico crecimiento del hombre? (PabloVI, 1975)

La promoción humana se basa en el respeto a la dignidad de la persona humana, dignidad que no se perdió por la herida del pecado sino que fue exaltada por la compasión de Dios, que se revela en el corazón de Jesucristo (Cf. Mc. 6,34). La solidaridad cristiana es servicio a los necesitados, pero sobre todo, es fidelidad a Dios, esto fundamenta la relación entre evangelización y promoción humana.

El Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia señala:

*La Doctrina Social es parte integrante del ministerio de la evangelización de la Iglesia.* Todo lo que atañe a la comunidad de los hombres – situaciones y problemas relacionados con la justicia, la liberación y el desarrollo, las relaciones entre los pueblos, la paz- no es ajeno a la evangelización ésta no sería completa si no tuviese en cuenta la mutua conexión que se presenta constantemente entre el evangelio y la vida concreta, personal-social del hombre. (PCJP 2004: 35).

La Diócesis de Chulucanas fiel al mensaje de Jesucristo a través de las áreas de pastoral social busca la formación integral de la persona como parte de la promoción humana. Aproximadamente en el año 1988 el Consejo Pastoral de la Diócesis de Chulucanas, tomó la decisión de trabajar hacia el Plan de Renovada Evangelización Diocesana, donde existirían servicios diocesanos para comenzar a caminar junto con las familias, por lo que elaboró un plan diocesano. Aproximadamente en el año 1992 durante la II etapa del Plan pastoral, se opta por trabajar con todas las parroquias. En este año se crea el Centro Pastoral Rural “Villa Nazareth” – hoy Centro Pastoral diocesano La Sagrada Familia- con sus programas de promoción humana: Salud, Justicia y Paz, Caritas y Desarrollo Agropecuario, siendo el principal evangelizador el equipo parroquial y los equipos de servicio pastoral diocesano.

En esta etapa el Plan Pastoral Diocesano consideró conveniente iniciar el proceso de educación. La evangelización parte del momento de madurez alcanzado por las personas y el pueblo. No impone conocimiento ni normas, sino que busca despertar la conciencia crítica de las familias, líderes, dirigentes y/o autoridades.

Desde el Área de Justicia y Paz se anima a “contribuir a la construcción de la COMUNIDAD promoviendo la Justicia Social, el respeto a los Derechos Humanos y apoyando la reorganización de las estructuras sociales en la Diócesis” (Diócesis de Chulucanas, 1996, P. 29). Asimismo desde la Pastoral Sectorial de Católicos del Sector Público se aspira que los católicos y personas de buena voluntad que participan en la vida política de la comunidad, específicamente autoridades y rondas campesinas, tomen conciencia de que la autoridad ejercida como servicio contribuya al fortalecimiento de una Iglesia comunión.

***La Doctrina Social de la Iglesia en la pastoral social de Justicia y Paz: Promoción y defensa de los derechos humanos.*** Los programas de Formación Humana establecidos por la Diócesis de Chulucanas (Salud, Justicia y Paz, Cáritas y Desarrollo Agropecuario), tienen la finalidad de contribuir a superar el individualismo presente en el ámbito diocesano y a construir una comunidad más humana y fraterna, promoviendo la Justicia Social, el respeto a los Derechos Humanos y apoyando la reorganización de las estructuras sociales en la Diócesis de Chulucanas.

El Área de Justicia y Paz es una de las áreas que forma parte del centro pastoral “La Sagrada Familia” cuya misión es trabajar el tema de la justicia y la paz en las estructuras de Iglesia existentes en nuestra Diócesis y con las organizaciones sociales de su ámbito con la finalidad de hacer presente el ideal de iglesia como pueblo de Dios y fortalecer la institucionalidad democrática en nuestro país. Esta área desarrolla su trabajo enmarcado en 3 líneas de acción:

1. El respeto a la dignidad de la persona humana.
2. La promoción y defensa de los derechos humanos y
3. El cuidado de los bienes de la Creación.

En aproximadamente 18 parroquias se tienen Equipos de Justicia y Paz activos, es decir que realizan actividades de proyección social con las diferentes organizaciones sociales existentes en la comunidad como Rondas y Comunidades Campesinas, Club deportivos, Club de madres, las organizaciones de iglesia, asociación de productores, entre otros, con quienes se trabaja a fin de contribuir a la edificación de una sociedad inclusiva, fraterna y solidaria.

La pedagogía empleada para promover la formación de familias y organizaciones sociales de base está fundamentada en la metodología de los Signos de los Tiempos: Ver, Juzgar, y Actuar lo que nos permite trabajar de acuerdo a la realidad percibiendo que se tiene que hacer mayor incidencia en promover la consolidación de los valores de familia y contribuir a disminuir el índice de separaciones, de aborto en madres jóvenes, violencia familiar, maltrato a la mujer, niños y niñas. En cuanto a las Organizaciones Sociales de Base lo que se aprecia es que se necesita continuar trabajando por despertar la conciencia crítica, la responsabilidad ciudadana y el trabajo por el bien común. Respecto a las Instituciones del Estado aún se percibe un gran malestar y frustración por el servicio que prestan así como desconfianza por el alto índice de corrupción ligada a los poderes del Estado.

El Área de Justicia y Paz, también acompaña a los Católicos del Sector Público, que son personas de buena voluntad que participan en la actividad política y se desea que tomen conciencia de que la autoridad ejercida como servicio construye la comunidad. Dentro de

estos católicos tenemos a los tenientes gobernadores, ronderos, alcaldes, quiénes en su mayoría se dejan absorber por el sistema, el mismo que dificulta el trabajo por el bien común y por el respeto a la dignidad de la persona humana.

En este contexto el área de Justicia y Paz de la Diócesis busca desarrollar capacidades en derechos y responsabilidades y participación ciudadana en los Equipos Parroquiales de Justicia y Paz, organizaciones sociales de base, y comunidades campesinas y las instituciones encargadas de administrar justicia para articular los diferentes actores sociales en la práctica eficiente de la justicia a la luz de la Doctrina Social de la Iglesia.

### **2.2.2. Dignidad de la persona humana**

*Definición de dignidad.* Para enmarcar el concepto de dignidad comenzaremos por su raíz etimológica. De acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española la palabra dignidad proviene del latín dignitas,-atis que significa cualidad de digno, que a su vez proviene del latín dignus, merecedor de algo, correspondiente *proporcionado al mérito y condición de alguien o algo*. (Real Academia Española, 2005, p.556-557).

El Catecismo de la Iglesia Católica señala que la dignidad de la persona humana está enraizada en su creación a imagen y semejanza de Dios. (Conferencia Episcopal de Colombia, 1992, p.441)

Según González Pérez, citado por Jimenez la dignidad humana es una cualidad intrínseca, irrenunciable e inalienable de todo ser humano, constituyendo un elemento que cualifica al individuo, sin que pueda ser retirada a alguna persona por el ordenamiento jurídico, siendo inherente a su naturaleza humana. (Jimenez, sf, p.1)

La dignidad del hombre ha sido recibida de Dios mismo, por haber sido creado a su imagen y semejanza; no solamente es algo, sino alguien. Cristo con su encarnación se ha unido con todo hombre, de allí le deriva una incomparable e inalienable dignidad (Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia [CDSI], 2009,p.58-59).

El tema de dignidad nos remite a relacionarlo con algo valioso que va indisolublemente unido a todos los seres humanos, que no se puede disponer por parte de otras personas o por los poderes públicos y, como explica (Gonzales, 2004) permite calificar como inhumanos- y lógicamente inmorales- los comportamientos atentatorios contra ese algo especialmente valioso característico de la humanidad.(2004, p. 417)

La dignidad humana es un atributo inherente al ser humano en cuanto ser racional, dotado de libertad. La Dignidad le viene dada desde el nacimiento y es inalienable es decir no se pierde en ninguna circunstancia.

La dignidad, que le viene al hombre por ser hijo de Dios, guía todos los caminos de la iglesia en orden a la verdad, al bien, a la belleza, a la justicia y al amor. El Papa Juan Pablo II señala que la dignidad de la persona se expresa tanto en su ser individual como en su ser social. Dos dimensiones inseparables de su ser. (Juan Pablo II, 2006, parr. 14)

En cuanto al respeto de la dignidad de la persona el Acuerdo Plenario en el párrafo 12 recoge el listado de derechos que planteó la Corte Constitucional de Colombia, hasta fines del siglo pasado, como límites a la jurisdicción indígena: derecho a la vida, a la dignidad, a la integridad física y moral, a la libertad y a la legalidad del proceso.

Santagati (2006), *Manual de Derechos Humanos*, señala sobre la dignidad: 1) La dignidad es de la persona toda, 2) El centro de la vida humana es espiritual, no corporal ni pulsional instintivo... Pascal solía decir que el corazón tiene razones que la razón no conoce..., 3) Toda realidad está constituida por esencia y valor como dos propiedades de un mismo ser... la inteligencia capta la esencia, la afectividad (voluntad) capta el valor. Ambas capacidades deben operar en comunión. (p.29).

**Persona Humana.** Es necesario recordar que la persona humana es imagen de Dios, por lo que la esencia y la existencia del hombre están constitutivamente relacionadas con Él del modo más profundo y tiende naturalmente a Él.

Según el Catecismo de la Iglesia Católica (Juan Pablo II), persona es un ser a la vez corporal y espiritual, es alguien capaz de conocerse, de poseerse y de darse libremente y

entrar en comunión con otras personas y está llamado a dar una respuesta de fe y amor que ningún otro ser puede dar en su lugar (1997, 94-96).

El Código Civil Peruano en su art. 1 señala que la persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento. (Congreso de la República, 1984)

Desde una dimensión ontológica se dice que la persona es la sustancia individual de naturaleza racional, en base a esta afirmación se señala que el ser humano *es* persona en virtud de su naturaleza racional, el ser persona es una característica ontológica y no funcional del ser humano, por lo tanto poseer un statuto personal no es algo que se pueda adquirir o se pueda perder. (Velásquez, 2011,p.104-105)

***Fuente, esencia y fin de los derechos fundamentales.*** La Declaración Universal de los Derechos Humanos señala en el preámbulo que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos humanos e inalienables, asimismo indica que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, de estos párrafos se concluye que se refiere a una dignidad humana universal (Asamblea General de las Naciones Unidas[ONU],1948,preámbulo, art. 1). La presente Declaración tiene antiguas raíces en la Doctrina de la Iglesia Católica, en la encíclicas Rerum Novarum y Laborem Excersens, del Papa León XIII de 1891 las mismas que son recogidas posteriormente en las Encíclicas Pacem in Terris del Papa Juan XXIII, escrita en el año 1963, Populorum Progresio y la Constitución Dogmática Gaudium Et Spes, del Papa Pablo VI del año 1965.

El Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, del 19 de diciembre de 1966, en su preámbulo afirma que el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la sociedad humana [...] constituye el fundamento de la libertad, la justicia y la paz mundial, en el reconocimiento que esos derechos derivan de la dignidad inherente a los hombres.(Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, 1966)

La Convención Americana sobre Derechos humanos, en su artículo 5 inc. 2, establece que... toda persona debe ser tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. (Estados Americanos, 1969)

La Convención de Naciones Unidas Contra la Tortura, recoge en el preámbulo que el reconocimiento de los derechos iguales e inalienables... emana de la dignidad inherente a la persona humana. (ONU, 1984). En el mismo sentido se expresa la Convención Sobre los Derechos del Niño de 1989, al prever la dignidad inherente a todos los miembros de la comunidad humana.

El Catecismo de la iglesia Católica señala que la fuente de los derechos del hombre se debe buscar en la dignidad que pertenece a todo ser humano. Esta dignidad es propia de cada persona y la que nos dota de la igualdad, por lo que en última instancia la fuente última de los derechos humanos se encuentra en el hombre mismo y en Dios el creador (PCJP, 2009, p.81-82).

En nuestro País la Constitución Política de 1993 señala en su art. I: la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado, por tanto la dignidad humana es un principio reconocido constitucionalmente que orienta la acción legislativa, jurisprudencial y gubernamental del Estado. Este artículo se convierte en la base de los derechos fundamentales de la persona y en concordancia con el artículo tres se deduce, que la lista establecida es una lista abierta que se pueden incorporar tratados internacionales en el derecho nacional.

De los documentos desarrollados anteriormente se desprende que la dignidad humana es la base para el desarrollo de los demás derechos siendo importantes para que el hombre desarrolle integralmente su personalidad. (Arévalo, 1997)

### **2.2.3. Defensa y promoción de derechos humanos**

*Definición de derechos humanos.* Para delimitar el término derechos humanos, se definirá previamente lo que se entiende por derecho. Puede decirse que el derecho es un conjunto de normas de conductas bilaterales y exteriores y cuyo cumplimiento forzoso puede ser impuesto por el Estado (Arévalo, 1997, p.35).

Algunos autores entienden el término derechos humanos como exigencias de la ley moral natural. Derechos vinculados a la condición humana y por eso trascienden todos los sistemas jurídicos existentes de tipo estatal. (Fernández-Largo, 2001, p.15)

El Instituto Peruano de Educación en Derechos Humanos y la Paz [IPEDH], (2015) comprenden como derechos humanos al conjunto de condiciones materiales, espirituales y jurídicas, fundadas en el reconocimiento y respeto de la dignidad y valor de la persona, necesarias para su autorrealización personal y social.(sf, p.1)

El Ministerio del Interior de Ecuador [MIE] entiende por derechos humanos a los principios, facultades y condiciones inherentes al ser humano y que permiten alcanzar sus proyectos de vida con dignidad, es decir, se constituyen en una prerrogativa, poder o facultad de actuar o exigir. (p.11).

El Ministerio del Interior del Perú [MIP] señala que son aquellos derechos inherentes a todo individuo, cuya protección y respeto son indispensables para concretar las exigencias de la dignidad humana. (2006, p.7)

El autor Santagati, citando a Eusebio Fernández señala que los derechos humanos son algo (ideales, exigencias, derechos) que consideramos deseable, importante y bueno para el desarrollo de la vida humana (2006,pp. 47-48)

La definición descriptiva que propone el autor Perez Luyo es la que ha sido aceptada mayoritariamente y señala que los derechos humanos son un conjunto de facultades e instituciones que en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional.(Santagati, 2006,p.49)

***El poder público y la tutela de los derechos humanos.*** El poder estatal, es el llamado hacer posible la tutela de los derechos humanos en nuestra legislación interna. El ejercicio de su poder no debe afectar el efectivo goce de los derechos humanos. Una sociedad democrática tiene sus pilares en la preservación y satisfacción de los derechos fundamentales, llámese derechos civiles y políticos, derechos económicos, sociales y culturales y los derechos colectivos.

Según Lastra, el Estado es una comunidad organizada o asentamiento humano establecido en determinado territorio bajo el poder de un gobierno... que ordenan la vida en común de quienes unidos mantienen el vínculo de ciudadanía, conforman su conjunto unitario que es el pueblo. (1994,p. 155)

Las funciones del Estado se encuentran dividida en poderes que contribuyen a garantizar el respeto a los derechos fundamentales, pero no es una división de poderes estricta sino que cada uno con sus atribuciones logran coordinar para lograr el fin del Estado; a decir de Serra Rojas no es separación de poderes estatales sino una unidad de poder en el Estado, diferenciación y especialización de funciones, pero almismo tiempo coordinación de funciones, asegurada por la unidad del oficio estatal supremo. (2000, p.47)

Esta división de poderes tiene su fundamentos desde Montesquieu, que señala que la única forma de controlar el poder es con otro poder de igual dimensión y naturaleza. En la Constitución Política del Perú de 1993 se reconoce la división del poder del Estado en 3 poderes: legislativo, ejecutivo y judicial. El Legislativo es el encargado de dar las normas generales; el Ejecutivo es el que aplica las normas y conduce la acción del gobierno y el Judicial, es el que está dirigido a resolver los conflictos que se presentan en la sociedad entre individuos y entre ellos y el Estado. (Instituto para la Democracia y la Asistencia Electoral, 2008, p.14)

El respeto del Estado a los derechos fundamentales implica que exista seguridad jurídica, acceso a la jurisdicción y garantías constitucionales. *El acceso a la jurisdicción* implica la posibilidad real y efectiva que debe tener toda persona de poder obtener una tutela judicial rápida y eficaz, con las garantías del debido proceso hasta la obtención de una sentencia. *Las Garantías Constitucionales*, son medios establecidos por la ley para resguardo de los derechos fundamentales, cuando su goce o ejercicio se ve amenazado o lesionado por el accionar de un particular o una autoridad pública.(Santagati, 2006, p.136)

Los derechos civiles y políticos, previstos en nuestra Constitución Política, tienen por objeto la tutela de la libertad, la seguridad física y moral de la persona, así como de su derecho a participar en la vida pública. Estos derechos son oponibles al estado cuando éste

invada o agreda ciertos atributos de la persona relativos a su integridad, libertad y seguridad. El Estado está obligado no sólo a respetar los derechos humanos sino también a garantizarlos.

Los derechos económicos, sociales y culturales se refieren a la existencia de condiciones de vida y de acceso a los bienes materiales y culturales en términos adecuados a la dignidad inherente a la familia humana. Su exigibilidad está condicionada a la existencia de recursos apropiados para su satisfacción, de modo que las obligaciones que asumen los Estados respecto de ellos esta vez son de medio o de comportamiento. El control del cumplimiento de este tipo de obligaciones implica algún género de juicio sobre la política económico-social de los Estados, cosa que escapa, en muchos casos, a la esfera judicial.(Ugarte, 2015,p.52)

***Límites legítimos a los derechos humanos.*** La doctrina mayoritaria afirma que los derechos humanos no son absolutos. En este sentido Cassinelli, señala que los derechos humanos no pueden ser ilimitados por dos razones: por un lado puede haber interferencia con los derechos de otro. Por otro lado puede haber razones de orden público o interés general que exijan una limitación común del ejercicio de los derechos por todos los habitantes. (Blengio, ***p.105***). En este sentido la Declaración de los Derechos Humanos en su artículo 1 señala que: ... la libertad consiste en poder hacer todo lo que no daña al otro. Así el ejercicio de los derechos del hombre no tiene más límites que aquellos que aseguran a los demás miembros de la sociedad el goce de los mismos derechos. Estos límites no pueden ser determinados sino por ley ... En consecuencia sólo la ley es la única fuente de restricción de los derechos.

El poder público necesita una autorización para que pueda disponer de un derecho fundamental.

Todo límite a un derecho fundamental comporta que una norma infra-constitucional puede disponer de la vigencia de la norma ius-fundamental, ya que dicho poder público pueda decidir si reduce o no el ámbito normativo del derecho fundamental. Lo que sólo puede ocurrir si así expresamente lo autoriza la propia Constitución, ya que mediante esa autorización se apodera a un poder público para decidir en qué

casos se aplica o no una norma constitucional que tiene por objeto amparar ciertas expectativas frente al ejercicio de poder público; esto es, frente a la imposición unilateral de deberes jurídicos por los órganos del Estado. ( Bastida F, Villaverde I, Requejo P, Presno M, Aláez B, Sarasola I, 2004, p.109-110)

***Limitaciones Ordinarias.*** El límite a los ejercicios de los derechos y las libertades en situaciones ordinarias se nutre de la vertiente nacional y de la vertiente internacional. La Constitución Política del Perú en el artículo 55 señala que los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional. La Convención Americana sobre Derechos Humanos en el artículo 30 señala que las restricciones permitidas de acuerdo a la Convención... no pueden ser aplicadas sino conforme a las leyes que se dictaren por razones de interés general y con el propósito para el cual han sido establecidas.

Los derechos humanos pueden ser legítimamente coartados, sin embargo en condiciones normales tales restricciones no pueden ir más allá de determinado alcance y deben cumplir ciertas formalidades.

Las limitaciones a los derechos humanos no pueden afectar el contenido esencial del derecho tutelado. La Corte Interamericana de Derechos Humanos señala en el párrafo 67:

Los conceptos de "orden público " y " bien común no pueden ser usados tanto para afirmar los derechos de la persona frente al poder público, como para justificar limitaciones a esos derechos en nombre de los intereses colectivos. A este respecto debe subrayarse que de ninguna manera podrían invocarse el " orden público " o el " bien común " como medios para suprimir un derecho garantizado por la Convención o para desnaturalizarlo o privarlo de contenido real de la Convención (Corte Interamericana de Derechos Humanos, OC-5/85, 1985).

En un Estado de Derecho, las limitaciones a los derechos humanos solo pueden proceder de leyes, se trata de una materia sometida a la llamada reserva legal, de modo que el poder ejecutivo no está facultado para aplicar más limitaciones que las que previamente hayan sido recogidas en una ley del poder legislativo. El principio de legalidad se formula en este caso como una garantía genérica al respeto y protección de los derechos humanos, la

cual habilita dicha limitación en el marco de la Constitución. La discusión se encuentra saneada en torno al tema de que normas de inferior jerarquía no pueden limitar derechos (Blengio p.107)

*Limitaciones extraordinarias.* Se presentan circunstancias en las que los Estados se ven afectados por situaciones extraordinarias que han sido recogidos por nuestra Carta Magna como regímenes de excepción, los cuáles se pueden originar por conflictos bélicos, conflicto social, entre otros. En estas circunstancias con el objeto de mantener el bien común y posibilitar el desarrollo social en paz y armonía es que se reconoce la posibilidad al Estado de cercenar o restringir de una manera más enérgica y concreta el ejercicio de los derechos e incluso suspenderlos durante el periodo que dure la emergencia. (Santagati, 2006, p.191)

De acuerdo a la Constitución Política del Perú los estados de excepción son de dos clases, el Estado de Emergencia y el Estado de Sitio. El Primero se decreta en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afectan la vida de la Nación. El segundo se establece, en caso de invasión, guerra exterior, guerra civil o peligro inminente de que se produzcan, con mención de derechos fundamentales cuyo ejercicio no se restringe o suspende (Congreso Constituyente Democrático, 1993, art. 137 Inc. 1 y 2).

El Estado de emergencia es una medida transitoria que no puede exceder de sesenta días, su prórroga requiere nuevo decreto. En este estado sólo se pueden suspender cuatro derechos amparados en nuestra Constitución: Derecho a la libertad y seguridad personal, inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito y libertad de reunión. Se requiere una interpretación acorde a los derechos humanos, y las causas que motivan la restricción de los mencionados derechos deben tener conexión directa con la situación que originó el estado de emergencia; además, se deben aplicar los principios de razonabilidad y proporcionalidad como límites al mismo. Estos tres principios son necesarios para que un estado de emergencia sea constitucional. El artículo 200 de nuestra Constitución estipula que el ejercicio de las acciones de garantía no se suspende durante la vigencia de los regímenes de excepción.

#### 2.2.4. Administración de justicia comunal

*Multiculturalismo y pluralismo jurídico.* El Perú es un país heterogéneo, por lo que se dice que es pluriétnico, multicultural y plurilingüe, lo cual se manifiesta, en la coexistencia de diversos pueblos andinos, amazónicos y costeños; cada uno con sus propias características culturales, económicas y políticas. (Servicios de Comunicación Intercultural, 2005, p.11). Es decir, cada uno con sus propias costumbres y maneras de vivir que se han ido transmitiendo de generación en generación. En la actualidad los pueblos siguen manteniendo costumbres ancestrales, actividades, agrícolas, festivas, y de resolución de conflictos.

El Tribunal Constitucional Peruano señala a la identidad cultural como:

Elemento de integración de la sociedad en el marco del pluralismo que profesa el Estado Democrático y Constitucional, también es concebida como un conjunto de manifestaciones y rasgos culturales de diversa índole, que cumple las funciones simultáneas de caracterizar a una sociedad o un grupo social, es decir, de imprimirle cualidades que posibiliten su propio reconocimiento como grupo que vive e interactúa en un contexto y tiempo determinado, así como de identificar las diferencias frente a los demás grupos sociales, por la constatación de que no comparten de modo total o parcial dichas manifestaciones o rasgos culturales. (Tribunal Constitucional, 2008, parr. 25)

Los términos relacionados con la Interculturalidad es el de pluriculturalidad, multiculturalidad e identidad cultural.

Según Walsh (2005) *Servicios de Comunicación Intercultural*, se entiende por pluriculturalidad a la convivencia de culturas en el mismo espacio territorial, aunque sin una profunda interrelación equitativa. (p.24)

Para Zapata el término Multiculturalismo tiene dos usos, como hecho y como valor. En el primer caso describe un hecho evidente: la coexistencia dentro de un mismo territorio (estatal) de culturas diferentes; en el segundo se refiere a un modelo de sociedad en donde

la relación entre todas las culturas existentes es de igualdad, y donde todas ellas tienen un mismo reconocimiento en la esfera pública. (Zapata, 2003, pp.173-199)

La interculturalidad aspira a la intensa interacción entre las culturas, a través del respeto y reconocimiento de las diferencias y convergencias entre las personas y grupos; las identidades individuales y colectivas; el intercambio de conocimiento de las culturas; los derechos humanos; los valores compartidos; normas de convivencia legitimadas y aceptadas; los intereses comunes para el desarrollo local, entre otros.

El art. 2 Inc. 19 de nuestra Carta Magna reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación. El antecedente de este artículo es el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, el mismo que ha sido ratificado por el estado peruano.

Al caso de coexistencia de normas se le denomina pluralismo jurídico. El reconocimiento de la jurisdicción propia empezó muy paulatinamente con el estatuto del Indio en Brasil (1973) y en el caso de Perú con la Ley de Comunidades Nativas de 1974. El reconocimiento constitucional explícito empezó a partir de 1991 siendo la primera en reconocerlo la Constitución colombiana, realizando reformas en ese sentido en Paraguay (1992), Perú (1993), Bolivia (1994) y Ecuador (1998) entre otros. (Amry, 2006, p.92)

El art. 149 de la Constitución Política del Perú reconoce el pluralismo jurídico, el mismo que prescribe:

Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas con el apoyo de las rondas campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona...

Esta norma reconoce la jurisdicción comunal existente ancestralmente, las que se ven legitimadas para poder intervenir en la resolución de conflictos que ocurran dentro de su ámbito comunal. A la jurisdicción comunal se le denomina también jurisdicción especial y como hemos señalado líneas arriba es fruto del pluralismo jurídico existente en nuestro país, el cual se ve reflejado en la Constitución Política del Perú.

La Administración de Justicia Comunal, se refiere a la facultad de los pueblos y comunidades indígenas para aplicar sus propios sistemas normativos, que comprenden normas, autoridades y procedimientos propios, en la regulación y solución de sus conflictos internos. Correlativamente es el derecho de los individuos indígenas a acceder a las instituciones establecidas por su propio pueblo, las cuales se entienden adecuadas a su cultura jurídica. (Ariza, et al. 2012, pp.30-31)

***Las Rondas Campesinas en el Perú.*** Para muchos autores las rondas campesinas son un fenómeno de administración de justicia propio del Perú, sin antecedentes en otros países de Latinoamérica, debido a que la mayoría de sus integrantes no tienen origen indígena y tienen una clara noción de que realizan una administración de justicia diferente a la estatal. (Ardito, 2011, p. 68)

Los abigeos siempre han sido una amenaza en nuestro territorio. En el tiempo de los hacendados existían las antiguas guardias campesinas, creadas con el fin de proteger la propiedad del hacendado y de enfrentar a los ladrones de ganado. (Columba Rodriguez, María del Socorro & Del Carpio, Melania, 2011,p.302)

Las rondas campesinas tienen un origen reciente teniendo como finalidad la protección del abigeo y del robo en general. Nacen en 1976 en Cuyumalca –Chota (Cajamarca). El nacimiento de las rondas no ha sido uniforme en todo el país, en el departamento de San Martín existen desde el año 1998 aproximadamente, y en el Departamento de Piura, en la década de los 80. La ronda campesina surge inicialmente para proteger los bienes del campesino, asumiendo posteriormente funciones jurisdiccionales.

Aranda, señala:

De una función únicamente de seguridad o de “policía rural” que consistía en patrullar durante las noches para evitar robos y otros delitos, gracias a la efectividad mostrada, pasaron a juzgar casos debido a la ineficacia, lentitud y corrupción del sistema judicial. (Aranda, 2003, p.4)

La confianza que la población tiene en las rondas campesinas llevó a que los pobladores recurran a las mismas para que les ayuden en la solución de otros tipos de

problemas como: hurtos, injurias, difamación, hechicería, violencia familiar, alimentos, infidelidad, entre otros.

Es necesario precisar, que en sus inicios tuvieron conflictos con las autoridades, quienes no sólo no les brindaban garantías, sino que perseguían a los ronderos. Se dice que muchas organizaciones ronderiles tenían que hacerle frente a las autoridades corruptas, especialmente a policías, gobernadores y jueces que habían estado vinculados a los abigeos, llegando aplicar sanciones o a promover su expulsión. (Ardito, 2011, p. 70)

Las rondas cumplen un rol muy importante dentro de la comunidad, garantizan la paz y seguridad comunal y además contribuyen a promover el cuidado ambiental y el desarrollo comunal.

***Central de Rondas Campesina de El Común.*** La Central de Rondas Campesinas de El Común, pertenece al distrito de Frías, Provincia de Ayabaca y departamento de Piura; fue creada el 15 de julio de 1988, durante la II Convención de Rondas Campesinas, su nombre proviene del nombre del caserío El común y es la sede de la Central de Rondas Campesinas del distrito. (Ludwing, 2014, parr.31)

La central de rondas cuenta con local propio, que ha sido construido por los mismos ronderos en varias mingas. Local de usos múltiples, donde los ronderos y ronderas, todos los últimos domingos de cada mes se reúnen en asamblea general, teniendo como puntos de agenda: la solución de los diferentes problemas que han sido denunciados ante la ronda, recibir capacitaciones, temas de desarrollo comunal entre otros... En el caserío El Común actualmente habitan 120 familias aproximadamente.

La central de rondas está constituida por 4000 ronderos aproximadamente, comprendidos en 84 bases y 8 subcentrales; cada subcentral acredita 3 delegados por cada 30 miembros. Comprende a 13 comunidades campesinas del distrito de Frías y algunas del distrito de Sapillica y Lagunas. Cuenta con personería jurídica, teniendo como objetivo ser una organización social destinada al servicio del campesinado que contribuye al desarrollo comunal y a la paz social.

La directiva de la Central de El Común está conformada por 15 integrantes; Presidente; vicepresidente; secretaría de organización y fortalecimiento institucional; secretaría de actas y archivos; secretaría de comunicaciones, formación y relaciones exteriores; secretaría de economía; secretaría de desarrollo integral y cuidado del medio ambiente; secretaría de organización ronderil, disciplina e identidad cultural; secretaría de rondas femeninas; secretaría de bienestar familiar juventud y deportes; secretaría de derechos humanos y justicia y paz; secretaría de promoción de la salud; fiscal y dos vocales. Estos cargos son asumidos por los ronderos y ronderas de las distintas subcentrales.

***Legislación y facultades jurisdiccionales de la ronda campesina.*** La ronda campesina surgió de facto en la sociedad y tuvieron que mantenerse fuertes frente a las vicisitudes de toda índole. Señala Ardito (2011, p.108), en *La promoción de acceso a la justicia en las zonas rurales*, que durante los primeros años de funcionamiento de la organización ronderil los gobiernos de Francisco Morales Bermúdez y Fernando Belaunde Terry buscaban que desaparecieran pero gracias al respaldo que la Iglesia Católica le brindó, se logró la promulgación de la primera ley de rondas, Ley 24571 promulgada en el año 1986. Ley que sólo constaba de un artículo Único que a la letra dice:

Reconózcase a las Rondas Campesinas pacíficas, democráticas y autónomas, cuyos integrantes están debidamente acreditados ante la autoridad política competente, como organización destinada al servicio de la comunidad y que contribuyen al desarrollo y a la paz social sin fines políticos partidarios. Tiene además como objetivos, la defensa de sus tierras, cuidado de su ganado y demás bienes, cooperando con las autoridades en la eliminación de cualquier delito. Su estatuto y reglamento se rige por las normas de las comunidades campesinas que establecen la constitución y el código civil.

Esta norma le otorgó legitimidad y reconocimiento a la ronda campesina, asimismo se le atribuyeron tres características fundamentales que reflejan la peculiaridad de la misma: pacíficas, democráticas y autónomas, pero no le reconoció la facultad de administrar justicia, sólo se limitaban a brindar seguridad y de manera subordinada a las autoridades.

Después de siete años la Constitución Política del Perú [CPP] en su art. 149 reconoce la jurisdicción comunal, es decir, se reconoce una jurisdicción especial, ya no sólo el Estado se encarga de administrar justicia, sino que le concede dicha facultad a la ronda campesina.

(Gutierrez, 2005) *La Constitución Comentada*, sostiene que el reconocimiento de la jurisdicción especial implica una afirmación de una realidad sociológica preexistente, que tiene el efecto jurídico de otorgar funciones jurisdiccionales a las autoridades de las comunidades campesinas y nativas, así como a las rondas campesinas independientes y autónomas y actuar conforme al derecho consuetudinario o su propio derecho. (p.872)

De conformidad con el art. 149 de la CPP, las rondas campesinas tienen la atribución de impartir justicia. El problema radica en reconocer si la ronda tiene facultades jurisdiccionales. El mencionado artículo de la Constitución señala que tienen la función de *apoyo* a las autoridades de las comunidades campesinas y nativas, en el ejercicio de las facultades jurisdiccionales. Es decir, tenían funciones específicas muy similar a la labor que realiza un policía (conducir a una persona al llamado de las autoridades).

Irigoyen Fajardo, señala que el problema es que la mayoría de rondas campesinas no solamente ejercen las funciones mencionadas, sino que efectivamente administran justicia, especialmente, en aquellos lugares del Perú donde no están ligadas a comunidades campesinas. De esta forma, en regiones como Cajamarca y San Martín, el artículo 149 colocó a las rondas campesinas en un vacío legal y un imposible jurídico, puesto que no existen las comunidades campesinas que supuestamente deberían apoyar (Ardito, 2011, p.118).

***Rondas campesinas y acuerdo plenario.*** A fines del año 2009 La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema y las Salas Penales transitorias emitieron un Pleno Jurisdiccional respecto a las facultades jurisdiccionales de las rondas campesinas, en el cual se pronunciaron respecto a que numerosos ronderos eran acusados de cometer diferentes delitos: secuestro, coacción, usurpación de funciones, entre otros.

Los magistrados, en el numeral 8 del Acuerdo Plenario 1-2009/CJ-116 [AP] señalan:

La propia Constitución afirma el derecho a la identidad étnica y cultural de la nación, ...siendo el criterio fundamental la conciencia de su identidad, entonces, atendiendo a que las Rondas Campesinas –según se tiene expuesto- son la expresión de una

autoridad comunal y de sus valores culturales de las poblaciones donde actúan, será del caso entender –en vía de integración- que pueden ejercer funciones jurisdiccionales.(Corte Suprema de Justicia, 2009, Parr. 8)

El Acuerdo Plenario en concordancia con la Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T -552/03, del 10 de julio del 2003, identifica cuatro elementos para que se reconozca la jurisdicción especial comunal-ronderil:

- A. Elemento humano. Existencia de un grupo diferenciable por su origen étnico o cultural y por la persistencia diferenciada de su identidad cultural.
- B. Elemento orgánico. Existencia de autoridades tradicionales que ejerzan una función de control social en sus comunidades.
- C. Elemento normativo. Existencia de un sistema jurídico propio, de un derecho consuetudinario que comprenda normas tradicionales tanto materiales cuanto procesales y que serán aplicadas por las autoridades de las rondas campesinas.
- D. Elemento geográfico. Las funciones jurisdiccionales, que determinan la aplicación de la norma tradicional, se ejercen dentro del ámbito territorial de la respectiva Ronda Campesina. El lugar de comisión del hecho, determinante de la aplicación de la norma tradicional, es esencial para el reconocimiento constitucional de la respectiva función jurisdiccional de la Ronda Campesina: Las Conductas juzgadas han de ocurrir en el territorio de ésta. (Instituto Peruano de Derechos Humanos, 2010, parr.9)

A estos elementos se une el factor de congruencia, el derecho consuetudinario que debe aplicar las Rondas campesinas no pueden vulnerar los derechos fundamentales de la persona. Se trata de una condición de legitimidad y límite material para el ejercicio de la función jurisdiccional especial comunal-ronderil. (Corte Suprema de Justicia del Perú, 2009, párr.9).

El factor de congruencia se menciona varias veces, si bien se quiere evitar que los ronderos sean criminalizados en razón de su cultura, también se desea evitar que al interior de la ronda campesina se cometan excesos que atenta contra la dignidad de la persona humana.

El Acuerdo Plenario reconoce el derecho a la identidad cultural y las facultades jurisdiccionales de las Rondas Campesinas respecto de los hechos ocurridos dentro de su ámbito territorial de acuerdo con su derecho consuetudinario siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona humana.

***Actos violatorios de derechos humanos inadmisibles en la administración de justicia comunal.*** El art. 149 de la Constitución Política del Perú y el art. 8.2 del Organización Internacional del Trabajo establecen como límite de la Jurisdicción Especial la no violación de los derechos fundamentales. Con esto se clarifica lo que algunos autores sostienen, que la Jurisdicción Especial está subordinada a la Jurisdicción Ordinaria, o que no puede interferir con ella, o que debe estar controlada o reducida.

La corte Constitucional Colombiana ha dejado como precedente que si la Jurisdicción Especial tuviera que respetar toda la Constitución y las leyes, sería vacía, de tal manera que está limitada a respetar lo que se llama los mínimos fundamentales: el derecho a la vida, a la integridad física, a la libertad y ciertos principios del debido proceso, adecuados a su cultura.

Se precisa que la conceptualización de los derechos humanos no debe limitarse a una orientación cultural ni a un aparato institucional porque se pondría en peligro el derecho a la diversidad, los derechos humanos deben ser definidos e interpretados con base en el diálogo intercultural.

Se ha establecido que la Jurisdicción indígena tiene la facultad también de imponer penas y sanciones, lo cual ha sido reconocida, como hemos visto en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo. Se dice que esta Jurisdicción no sólo comprende la capacidad de *notio*, conocer; *juditio*, juzgar; sino también de *coertio*, capacidad de ejercicio de la violencia legítima. (Ariza, et.al, 2012,p.99).

*El rol de la Iglesia Católica.* El nacimiento de la ronda campesina a nivel nacional tiene una relación muy estrecha con la Iglesia Católica, se dice que los primeros ronderos eran catequistas rurales, es decir, autoridades locales con mucho ascendiente en su comunidad y con principios éticos muy rígidos. (Ardito, 2011, p. 71)

El autor Orin Starn señala que desde principios de la década de 1960, sacerdotes activistas de la parroquia habían entrenado a catequistas campesinos en la tradición de lo que más tarde sería considerado la “Teología de la Liberación”. (Starn, 1991,p.41)

Hay que recordar que en los años 80 el Perú vivió una época de violencia política marcada por Sendero Luminoso y por el Movimiento Revolucionario Tupac Amaru, los mismos que se asentaban con más frecuencia en los lugares donde no existía una organización social sólida, por lo tanto la ronda campesina contribuía a prevenir el ingreso de ideologías violentistas; frente a esto la Iglesia fue un gran aliado de esta importante organización.

Los estudiosos señalan que el respaldo de la Iglesia Católica fue un factor clave para que se extendiera esta organización desde Cajamarca al departamento de Piura, Lambayeque, la Libertad, San Martín y Amazonas llegando finalmente a Puno y Cusco.

En el ámbito diocesano la formación de la ronda campesina contó con el respaldo del Área de Justicia y Paz del Centro Pastoral Sagrada Familia. Área que se encargó de desarrollar capacidades legales, contenidos de doctrina social de la iglesia y acompañamiento jurídico, como respuesta a las denuncias interpuestas por su actuación y acompañamiento moral para el respeto de parte de las autoridades de la comunidad, ya que muchos ronderos eran acusados de violentistas.

#### **2.2.4 Vulneración de derechos**

*Control social.* Es el mecanismo que tiene toda sociedad con el fin de protegerse de conductas que transgredan su ordenamiento social impuesto. Este control social tiene como fundamento la dignidad de la persona humana en aras a que los ciudadanos y ciudadanas

puedan desarrollarse integralmente conociendo sus derechos y a la vez cumpliendo con los deberes que establece la misma sociedad.

Existen dos formas de control para que en la sociedad exista armonía, el control formal y el control informal. El control formal es aquél ejercido por el Estado a través de sus instituciones políticas existentes y sus autoridades. El control informal es el que lo ha establecido la sociedad y es considerado el más cercano, que permite confluir, observar y enseñar al mismo con fines de que se comporte dentro de la norma de la sociedad, tal es así como la familia, la iglesia, el colegio, la universidad, las organizaciones sociales de base, entre otros. Este control social es eficaz cuando convierte al individuo en un sujeto adaptado y acepta lo que la sociedad le impone a lo largo de su existencia.

Para un adecuado progreso en la sociedad es necesario que los dos tipos de control social converjan entre sí, a fin de que exista una doble protección en la comunidad.

En muchas de las zonas rurales de nuestro país hay ausencia del Estado y el control social se encuentra concentrado más en los controles informales. La ronda campesina nace, precisamente por la ausencia del Estado, asumiendo un rol importante en la comunidad y contribuyendo con la administración de justicia.

El Derecho Penal es un instrumento de control formal cuya principal característica es la sanción. Desde el punto de vista jurídico el Derecho Penal es aquella parte del ordenamiento jurídico que indica las características de la acción delictuosa y le impone penas o medidas de seguridad.

### ***Derecho penal y diversidad cultural***

*Conductas ilícitas y sanciones impuestas en la Central de Rondas Campesinas de El Común.* En la Jurisdicción indígena o comunal existen varios tipos de sanciones, aunque con diferentes nombres y significados, los tipos de sanciones son similares en los diversos países donde existe la administración de justicia comunal. Se puede resumir las sanciones de la siguiente manera:

- Devolución de los objetos robados.

- Multas.
- Indemnizaciones.
- Ejercicios físicos.
- Trabajos comunales.
- Servicio ronderil.
- Cadena ronderil.
- Castigo con ortiga o látigo.
- Pérdida de los derechos comunales.
- Entre otros.

Existen sanciones que no son tangibles pero que se utilizan en muchas comunidades, como: la exposición pública y la imposición pública de las sanciones.

### **2.2.5. Reinserción social**

*Las penas y la justicia restaurativa.* La justicia restaurativa, conocida también como la tercera vía, para muchos estudiosos representa una respuesta evolucionada al crimen, que respeta la dignidad y la equidad de cada persona, construyendo comprensión y promoviendo la armonía social, a través de un proceso de sanación de las víctimas, los ofensores y la comunidad. Dicha respuesta se basa en virtudes como: sensibilidad, apertura, confianza, esperanza y sanación. (De la Fuente, 2008)

La administración de justicia comunal se puede considerar como justicia restaurativa, aunque con ciertas características particulares. En ésta no se persigue la sanción al infractor, sino en la reparación del daño, la participación de la víctima y restablecimiento de los vínculos sociales que fueron quebrados y la reintegración del responsable a la sociedad. (Ardito, 2011, p.95)

Uno de los fines de la pena es el resarcimiento del daño y la restauración de las relaciones dañadas en la comunidad. Las penas en la justicia comunitaria no se detienen principalmente en la culpabilidad dolosa o subjetiva, los hechos son objetivos y las sanciones se aplican sobre la base de la confesión y el arrepentimiento. (Ariza, et.al, 2012, p.106)

El estudioso John Gitliz, señala que los ronderos argumentan que el propósito no era tanto castigar al acusado cuanto incentivarlo a cambiar su comportamiento y a reintegrarse a la comunidad. (1998, p.27)

En el caso de la Central de Rondas Campesinas de El Común, las decisiones son tomadas en asamblea general, se resolvía la imposición de una sanción y la reparación del daño. Frecuentemente eran sentenciados a practicar ejercicios físicos, aunque la sanción más común fue participar en la propia ronda, como medida de reeducación, esta sanción ha dado resultados exitosos, ya que muchos de los sancionados posteriormente han sido dirigentes de la ronda campesina muy identificados con la organización.

### **2.3. Definición de términos básicos**

#### **Pastoral social**

Es una actitud de servicio por la cual la Iglesia se hace presente en los miembros y estructuras sociales para orientar y promover el desarrollo integral del ser humano de acuerdo con los principios evangélicos. (Arquidiócesis Primada de México, 2015, p.42)

Uno de los textos que fundamenta la Pastoral Social es la *Gaudium Et Spes* la misma que señala:

Los gozos y las esperanzas, las tristezas y las angustias de los hombres de nuestro tiempo, sobre todo de los pobres y de cuantos sufren, son a la vez gozos y esperanzas, tristezas y angustias de los discípulos de Cristo. Nada hay verdaderamente humano que no encuentre eco en su corazón. La comunidad cristiana está integrada por hombres que, reunidos en Cristo, son guiados por el Espíritu Santo en su peregrinar hacia el reino del Padre y han recibido la buena nueva de la salvación para comunicarla a todos. La Iglesia por ello se siente íntima y realmente solidaria del género humano y de su historia. (Pablo VI, 1965,p. 3)

La Pastoral Social abarca la acción evangelizadora pero sobretodo la del servicio, a favor del desarrollo integral del hombre, en aras de consolidar una sociedad más justa, solidaria y fraterna.

### **Diócesis de Chulucanas**

Jurisdicción eclesiástica de la Iglesia Católica en el Perú. Creada el 4 de marzo de 1964, perteneciente a la Arquidiócesis de Piura y Tumbes. Comprende los territorios conformados por la Provincia de Ayabaca, Huancabamba y Morropón., en el departamento de Piura. A la fecha cuenta con 23 Parroquias, y un aproximado de 85, 000 familias. Está representada por el Excmo. Monseñor Daniel Thomas Turley Murphy, OSA. Para efectos de su labor de evangelización y promoción humana integral, la Diócesis de Chulucanas, cuenta con el Centro Pastoral Diocesano Sagrada Familia. (Equipo Diocesano de Animación Pastoral, 2014,p.3)

### **Centro Pastoral Diocesano Sagrada Familia**

Centro que impulsa el Plan Pastoral de Renovada Evangelización Diocesana que la Diócesis de Chulucanas tiene en marcha desde el año 1977 y que a la fecha se encuentra en su Tercera Etapa de ejecución. Este Plan Pastoral apunta al fortalecimiento de las Comunidades Eclesiales de Base y la vivencia del estilo de vida comunitario que desde la fe, ilumina la dimensión política, económica y socio-cultural, en aras de un mundo más justo y solidario con oportunidad de desarrollo humano integral para todos y todas, como expresión del Reino instaurado por Nuestro Señor Jesucristo.

Entre sus preocupaciones pastorales se encuentran la lucha contra la pobreza, el cuidado de los bienes de la creación, la justicia social, la participación ciudadana y la búsqueda del bien común.

Entre los programas pastorales que contribuyen al logro de los objetivos diocesanos tenemos: Área de Justicia y Paz, Área de Salud Integral, Pastoral de Desarrollo Integral (que incluye el desarrollo agroecológico) y la Oficina de Educación Católica.

## **Área de Justicia y Paz**

Es un Área de la pastoral social de la Diócesis de Chulucanas, identificada con los principios del Evangelio de nuestro Señor Jesucristo que vino para... Anunciar la Buena Nueva a los pobres, la libertad a los cautivos y la vista a los ciegos. (Lc.4,18). Se orienta en base a los principios de la Doctrina Social de la Iglesia y desarrolla su misión de acuerdo al Plan Pastoral Diocesano de Renovada Evangelización Diocesana.

Tiene como misión trabajar el tema de la justicia y la paz en las estructuras de la Iglesia existentes en la Diócesis de Chulucanas y con las organizaciones sociales, con la finalidad de hacer presente el ideal de iglesia como pueblo de Dios y fortalecer la institucionalidad democrática en nuestro país.

Esta Área trabaja tres líneas de acción: promoción y defensa de los Derechos Humanos, promoción de la Doctrina Social de la Iglesia y Cuidado de los Bienes de la Creación. (Equipo Diocesano de Justicia y Paz, 2014, p.10)

## **Evangelización**

Definir el término evangelizar es complicado por la amplitud de contenido. Para definirlo se hace referencia a sus aspectos esenciales:

- Anuncio del Reino de Dios, entendido como una vida conforme al evangelio que se consigue mediante un cambio interior, una transformación profunda de la mente y del corazón.
- El anuncio de la Salvación Liberadora, que debe abarcar al hombre entero en todas sus dimensiones. (Pablo VI, 1991, p. 7-8)

## **Opción preferencial por los pobres**

Es una opción en el ejercicio de la caridad cristiana que hace referencia a la vida de cada cristiano en cuanto imitador de la vida de Cristo. A los pobres se les debe mirar “no como un problema, sino como los que pueden llegar a ser sujetos y protagonistas de un futuro

nuevo y más humano para todo el mundo”. (Pontificio Consejo Justicia y Paz, 2009, p.98-246)

### **Derecho Consuetudinario**

Conjunto de normas con carácter de ley, de tipo tradicional, no escritas ni codificadas, distintas al derecho positivo vigente en un país. El derecho consuetudinario puede coexistir con el derecho positivo de un país o región, o puede presentar conflictos entre sistemas legales o jurídicos.

Según Raquel Irigoyen

El derecho consuetudinario consiste en el sistema de normas, valores, principios normativos, autoridades, instituciones y procedimientos que permiten a los pueblos y comunidades regular su vida social, resolver conflictos y organizar el orden en el marco de su cultura y necesidades sociales. Tal derecho incluye pautas antiguas o nuevas, propias o adoptadas, pero correspondientes al sistema cultural de sus usuarios y percibidas como propias. (Irigoyen, 2000, p.234)

### **Acuerdo Plenario**

Es un documento que ha sido emitido por la Corte Suprema de Justicia y establece las pautas y orientaciones que deben seguir los jueces, en los casos donde los miembros de las rondas campesinas y comunales, han sido acusados por los delitos de secuestro, lesiones, extorsión, homicidio y/o usurpación de autoridad. (IPEDEH, 2010, p.3)

### **Católicos del Sector Público**

Hace referencia a las personas que ejercen cargos públicos y/o privados que orientan su trabajo a la búsqueda por el bien común y del respeto a la dignidad de la persona humana. Concibe su autoridad como servicio, se sienten parte de la iglesia y muestran su espíritu concertador contribuyendo a la Iglesia Común. (Diócesis de Chulucanas, 2009, pp.42-43)

## **Central de Ronda Campesina**

Organización que agrupa los diferentes Comités de Rondas Campesinas de un distrito.

### **2.4. Supuestos de investigación**

#### **2.4.1. Supuesto principal de investigación**

El Supuesto principal desarrollado en la presente investigación es: La Doctrina Social de la iglesia incide favorablemente en la administración de justicia comunal de la Ronda campesina del distrito de Frías, sede El Común, 2012-2014.

#### **2.4.2. Supuestos específicos**

Los supuestos específicos desarrollados en la presente investigación son:

La aplicación del programa de educación no formal en la administración de justicia comunal en la central de rondas campesinas de El Común que tiene como fundamento los principios de la Doctrina Social de la Iglesia previene la vulneración de derechos humanos y contribuye a la reinserción social de los sancionados.

La participación de los ronderos/as en los programas formativos sobre Doctrina Social de la Iglesia ofrecidas por la Diócesis de Chulucanas es activa y contribuye a la mejora de administración de justicia.

Las sanciones impuestas por la central de rondas campesinas de El Común atentan contra la dignidad de la persona al ser sanciones que vulneran la integridad física de la persona.

La administración de Justicia especial Comunal es importante pero contribuye parcialmente a la defensa y promoción de los derechos humanos y del bien común.

La recepción de las enseñanzas de Doctrina Social de la Iglesia es acogida moderadamente por la Central de Rondas Campesinas de El Común.

## **Capítulo III**

### **Metodología**

#### **3.1.Enfoque**

La presente investigación tiene un enfoque cualitativo que se caracteriza por ser un proceso circular entre los hechos y su interpretación es decir puede desarrollar preguntas e hipótesis antes, durante o después de la recolección y análisis de datos. (Hernandez, Fernandez, y Baptista, 2014, p.10). La presente investigación determinará la incidencia de la Doctrina Social de la Iglesia en la administración de justicia comunal de la Ronda Campesina de El Común.

#### **3.2.Alcance de la investigación**

##### **Tipo**

La presente investigación es de tipo básica. Según Vara, (2008) *La Tesis de Maestría en Educación*, este tipo de investigación se centra en generar teorías. En esta investigación se pretende analizar si la Doctrina Social de la iglesia incide favorablemente en la administración de justicia comunal de la CRC de El Común.(p.208)

##### **Alcance**

La presente investigación tiene un alcance explicativo. Según Hernandez et al. (2014), *Metodología de la Investigación*, los estudios explicativos establecen las causas y efectos de un fenómeno con la finalidad de dar a conocer porqué se producen estos. (p. 95). En esta

investigación se explicará la incidencia de la Doctrina Social de la Iglesia en la Administración de Justicia Comunal en la Central de Rondas Campesinas de El Común.

### **3.3.Diseño de Estudio**

Según Hernández *et al.* (2014) el abordaje de la presente investigación es de teoría fundamentada que se caracteriza por producir una explicación general o teoría respecto de un fenómeno, proceso, acción o interacciones que se aplican a un contexto concreto y desde la perspectiva de diversos participantes. El presente estudio explicará si la aplicación del programa de educación no formal en la administración de justicia comunal en la central de rondas campesinas de El Común que tiene como fundamento los principios de la Doctrina Social de la Iglesia previene la vulneración de derechos humanos y contribuye a la reinserción social de los sancionados.(p. 472)

### **3.4.Descripción del ámbito de la investigación**

La presente investigación se desarrolla en la Central de Rondas Campesinas del distrito de Frías, sede El Común, provincia de Ayabaca, departamento de Piura. El distrito de Frías se extiende desde los valles, caracterizados por el intenso calor, de los ríos Yapatera y San Jorge hasta la meseta de unos 3000 metros de altitud, conocida como los Altos de Frías. Al distrito pertenecen 13 comunidades campesinas, las mismas que han sido reconocidas legalmente en los años 80, luego de la reforma agraria.

El Caserío El Común se encuentra a una hora de Frías, si el recorrido se hace caminando, y a 20 minutos si se realiza en vehículo. Hoy el caserío cuenta con un aproximado de 120 familias aproximadamente, es un caserío catalogado en extrema pobreza, sus habitantes se dedican principalmente a las actividades agrícolas, sus casas son construidas con materiales de la zona, como barro embutido, quinchas, y muy pocas de ladrillo con cemento.

En el caserío EL Común, se encuentra la Central de Rondas Campesinas de El Común, la misma que fue creada el 15 de julio de 1988, durante la II Convención de Rondas Campesinas en el mencionado caserío. (Huber, 2014, párr.31). Tiene su local propio donde

todos los últimos domingos de cada mes se reúnen en asamblea general con la finalidad de tratar los diferentes problemas que se presentan así como para recibir capacitación, para lo cual coordinan con diferentes organizaciones e instituciones para la realización de talleres y/o charlas que contribuyan al fortalecimiento de sus capacidades.

Actualmente a la central le pertenecen aproximadamente 4000 ronderos, comprendidos en 84 bases y 8 subcentrales, cada subcentral acredita 3 delegados por cada 30 miembros y 5 por cada cuarenta.

### **3.5.Categorías (definición conceptual y categorización)**

#### **Doctrina Social de la Iglesia**

El respeto a la dignidad de la persona es el fin supremo de la sociedad y del Estado (Congreso Constituyente Democrático,[CCD], 1993, p. 8). Landa (2002), se refiere a la Dignidad como concepción del hombre en tanto persona, en la cual se corporeizan los más altos valores espirituales y costumbres éticas, individuales y comunitarias, constituyendo un principio y un límite de la actuación de todas las personas, la sociedad y del Estado.(p.118)

Ninguna persona es más digna que otra. Las personas son más importantes que cualquier forma de "poder". Como afirma Benedicto XVI, en su última encíclica, “el primer capital es el hombre”. La naturaleza del hombre es social. La dignidad de la persona es el principio en torno al cual se organiza toda la Doctrina Social de la Iglesia (Souto, 2010, p. 34).

El respeto de la Dignidad humana no puede absolutamente prescindir de la obediencia al principio de considerar al prójimo como otro yo, cuidando en primer lugar de su vida y de los medios necesarios para vivirla dignamente (PCJP, 2009, p. 70).

#### **Defensa y promoción de los derechos humanos**

Según el PCJP (2009) los derechos humanos contribuyen a reconocer y promover la dignidad humana como característica inherente de Dios Creador. (p.70). Los derechos pertenecen a la persona como dimensiones de la dignidad y libertad de su naturaleza humana, por eso se llaman fundamentales. Las sociedades y los Estados soberanos deben reconocerlos como sociales y anteriores a toda formación social, tutelando la calidad y originalidad de sus expresiones. (Llopis, 2001, p. 9)

### **Administración de Justicia Comunal**

Se refiere a la facultad de los pueblos y comunidades indígenas para aplicar sus propios sistemas normativos (que comprenden normas, autoridades y procedimientos propios) en la regulación y solución de sus conflictos internos. Correlativamente es el derecho de los individuos indígenas a acceder a las instituciones establecidas por su propio pueblo, las cuales se entienden adecuadas a su cultura jurídica. (Ariza, et al. pp. 30-31).

Justicia basada en el derecho consuetudinario utilizada por el Sistema Jurídico de las Comunidades Indígenas y Nativas sobre la base de prácticas culturales distintas a los del derecho Oficial u Ordinario, institucionalizadas a nivel de una comunidad determinada sobre la práctica de la Costumbre Jurídica y ancestral.

Según Irigoyen (2000, párr. 13) La “*Jurisdicción especial*” constituye una suerte de *fuero* para las comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas por el que sus autoridades pueden ejercer funciones jurisdiccionales. Dichas funciones son las potestades que tiene el órgano o poder jurisdiccional: conocer, juzgar, resolver conflictos, definir derechos y obligaciones concretas, ordenar restricciones de derechos ya sea como penas o medidas, ordenar la prestación de servicios a la comunidad, la reparación de daños y perjuicios, y la disposición de bienes. Esta jurisdicción no está obligada a seguir la legislación ordinaria sino que se rige por el *derecho consuetudinario*, pero debiendo no violar los derechos fundamentales de las personas.

### **Reinserción social**

La ronda campesina al aplicar las sanciones busca la reparación de la víctima, que se devuelva lo robado o que se castigue al que incumple acuerdos y normas pero sobre todo su objetivo central es la reintegración del ofensor a la comunidad, o su “arrepentimiento” por los daños causados para que “comprenda su error” y no los vuelva a cometer. (Irigoyen Fajardo, Red PUCP, 2002,pp.3-4)

### **3.6.Delimitaciones**

#### **3.6.1. Temática**

La presente investigación se enmarca en el área de Doctrina Social de la Iglesia y Derechos Humanos. En la Doctrina Social de manera específica se abordará el tema de dignidad de la persona y en derechos humanos la administración de justicia comunal.

#### **3.6.2. Temporal**

La presente investigación examinará información comprendida entre los años 2012 al 2014, porque en ese periodo se registraron una serie de cambios estructurales, sociales y políticos que merecen ser analizados para ver su repercusión.

#### **3.6.3. Espacial**

El presente estudio se desarrolla en la región Piura, Provincia de Ayabaca y dentro de esta en el distrito de Frías en el caserío El Común que es donde funciona la Central de Rondas Campesinas de esta localidad.

### **3.7.Limitaciones de la investigación**

La principal dificultad de la presente investigación radica en que no existía un archivo que permita identificar el procedimiento en la aplicación del derecho consuetudinario de la organización. Asimismo no contaba con reglamento interno que estableciera las sanciones para cada “delito” o “falta” que se cometen al interior de la comunidad. Frente a esto en el

diálogo con los miembros de la organización y del análisis documentario se pudo determinar las sanciones en la administración de justicia comunal.

### **3.8.Sujetos de la investigación**

La presente investigación se realizó con personas que viven dentro del distrito de Frías y pertenecen a la CRC de El Común. La Muestra no probabilística estuvo constituida por 80 miembros de la ronda campesina, 4 miembros de los Equipos Parroquiales de Justicia y Paz, 3 miembros del Equipo Diocesano de Justicia y Paz.

**Tabla 1**  
**Distribución de la población de estudio**

	<b>Varones</b>	<b>Mujeres</b>	<b>Subtotal</b>
Directivo	13	2	15
Equipo Diocesano	1	1	2
Equipo Parroquial	1		1
<b>Total</b>	<b>15</b>	<b>3</b>	<b>18</b>

Fuente: elaboración propia.

### **3.9.Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

#### **Técnicas**

Las técnicas utilizadas para la recolección de la información en la presente investigación fueron la entrevista, focus group, análisis de documentos y la observación directa.

Mediante la entrevista se conoció la opinión, actitud, motivaciones y vivencias de los ronderos, respecto a la administración de justicia y el respeto a los derechos humanos en concordancia con el derecho consuetudinario lo que contribuyeron a realizar las conclusiones respecto a la hipótesis formulada.

Los focus group permitieron contrastar opiniones de los participantes respecto al respeto de los derechos humanos en relación con las sanciones impuestas por la CRC El Común.

La observación directa permitió conocer el procedimiento de la administración de justicia de la organización ronderil frente a una denuncia.

## **Instrumentos**

El procesamiento de los datos recolectados se efectuó a través de guía de observación, guía de entrevista, guía de discusión, ficha de análisis.

### **3.10 Validez del instrumento**

La validez y confiabilidad del instrumento radica por haber sido elaborados in situ, como producto de la observación directa. En tal virtud, permitió recolectar datos precisos para el objeto de la investigación y han sido útiles para el análisis y la discusión correcta de los resultados.

### **3.11 Plan de recolección y procesamiento de datos**

La información se recogerá a través de cuatro tipos de instrumentos: Guía de observación. Guía de entrevista, Guía de discusión y Ficha de análisis. La entrevista se realizará de manera personal, la observación será de tipo directa; a través de visitas durante la realización de la Asamblea General de las Ronda Campesina de Frías, sede El Común. Todas las categorías y sub categorías están contempladas en los cuatro instrumentos para obtener mejor información.

## **Capítulo IV**

### **Desarrollo de la investigación**

#### **4.1.Descripción de resultados**

##### **Doctrina Social de la Iglesia**

En lo que respecta a la categoría de Doctrina Social de la Iglesia, el Área de Justicia y Paz de la Diócesis de Chulucanas, inició en el año 2012 un programa de fortalecimiento de la Ronda Campesina, que tenía como objetivo: Contribuir al fortalecimiento organizacional de las rondas campesinas y al ejercicio de la Administración de Justicia Especial respetando la dignidad de la persona humana, en el marco del proyecto Desarrollo de capacidades y actitudes ciudadanas y de capacidades en agricultura sostenible. Este programa se ejecutó previo diagnóstico de la organización ronderil. En el aspecto referente a la Doctrina Social de la Iglesia, se constató que los ronderos y ronderas habían recibido escasa preparación y sólo algunos de los dirigentes habían sido capacitados, pero las bases de la organización ronderil no habían desarrollado sus capacidades en este tema. La Directiva de Ronda Campesina en estudio, cuenta con una secretaría de Biblia, El secretario se limita a leer la biblia, pero la reflexión para la aplicación práctica era totalmente nula. Frente a estas dificultades se ejecutó el programa señalado líneas arriba, el cual tuvo un periodo de duración de 8 meses, incluyendo el mes de elaboración del diagnóstico.

##### **Dignidad de la persona.**

Respecto a la categoría dignidad de la persona, se encontró que es un tema escasamente conocido por la organización ronderil ya que no se ha priorizado en sus capacitaciones. El área de Justicia y Paz en su proceso formativo dirigido a la ronda campesina en estudio, desarrolla transversalmente los temas de Doctrina Social de la Iglesia, enfatizando la dignidad de la

persona. En coordinación con el Equipo Parroquial de Justicia y Paz de la Parroquia San Andrés de Frías, se recogió información respecto a las implicancias del respeto a la dignidad de la persona en la administración de justicia comunal y se determinó que habían dentro de las organización muchas vulneraciones a la misma: maltrato físico y psicológico al interior de las familias, conflictos con los vecinos, litigios por tierras, chismes, entre otros. Denuncias que motivan a la actuación de la ronda campesina. Algunas veces durante el proceso de investigación se ejerce violencia contra el acusado para que declare y las sanciones impuestas transgreden la dignidad de la persona.

### **Defensa y promoción de los derechos humanos.**

En cuanto a la categoría defensa y promoción de los derechos humanos en la organización ronderil, se determinó que la organización ronderil vulnera los derechos humanos en las diferentes etapas que ejercen la administración de justicia comunal. En la etapa de investigación a muchos de los denunciados se les obliga a declarar utilizando diferentes mecanismos, uno de ellos es la coacción, y las sanciones impuestas consisten en latigazos.

La Diócesis de Chulucanas, preocupada por el respeto a la dignidad de la persona y de los derechos humanos, a través del Área de Justicia y Paz, aplicó un programa formativo en la organización ronderil, con la finalidad de concientizarlos sobre la importancia de no transgredir los derechos de la persona. Dicho programa se ejecutó después de realizar un diagnóstico situacional de la Ronda Campesina en estudio, en el que se concluyó que en las diferentes etapas que ejercen la administración de justicia comunal se vulneran los derechos humanos.

En cuanto al tema de promoción de derechos, en las asambleas generales de la organización ronderil que realizan el último domingo de cada mes, no se prioriza el tema del respeto a los derechos humanos, limitándose a reflexionar sobre el conflicto con las autoridades encargadas de la administración de justicia ordinaria.

La ronda campesina en estudio, se encontraba en constante confrontación con los operadores de justicia estatal, debido a las diferentes denuncias aperturadas en su contra por la actuación de la misma. Los dirigentes ronderos eran acusados por coacción, secuestro, tortura, lesiones, usurpación de funciones, entre otras.

En las Asambleas Generales que realiza la ronda campesina no se discutía si la ronda estaba actuando en el marco de la ley y respetando los derechos humanos sino que centraba su atención en los operadores de justicia: poder judicial, policía Nacional y Ministerio Público. Los dirigentes ronderiles aducían que eran investigados o procesados debido a que las autoridades encargadas de la administración de justicia estatal tienen una concepción negativa de la ronda campesina, y no valoran la importancia que tiene en su comunidad. Reflexión realizada a ese nivel no permitía analizar los excesos que cometen la administración de justicia comunal durante el proceso de investigación y sanción.

### **Administración de justicia comunal.**

Respecto a la categoría administración de justicia comunal en la ronda campesina del distrito de Frías con sede en El Común, se percibe que ejercita dicha facultad desde su nacimiento, aún sin ley que los ampare. Los ronderos resolvían los conflictos que se suscitaban en su comunidad basándose en el derecho consuetudinario, es decir en su costumbre con relevancia jurídica. Resolvían diferentes tipos de conflictos: robo de aves de corral, cortes de turno de agua, incumplimiento a una reunión, robo de caballos, vacas, chivos, ovejas., hurto de cultivos de pan llevar, violencia familiar, chismes, infidelidad, alimentos, destrucción de sembríos, destrucción de obras públicas, personas ebrias que causan desorden, difamación y calumnia, faltas contra la persona, entre otros.

Un directivo de la Central de Rondas Campesinas del El Común – Frías, nos narra cómo ejercían la facultad de administrar justicia, frente a una denuncia realizada:

El proceso de investigación se inicia con la denuncia interpuesta por la parte agraviada, luego, si los hubiera, se tienen en cuenta testigos verbales; antecedentes del denunciado, se analiza las rivalidades entre las personas involucradas, constancias de respaldo de autoridades comunales, se examina si se ha hecho uso de la sanción drástica para que declaren (látigo). Posteriormente se notifica al denunciado para que asista a la reunión de la Asamblea General de la Ronda Campesinas, se señala el día y la hora. En dicha Asamblea

se le lee lo que se ha manifestado en la denuncia y se le pregunta que es lo que tiene que decir en su defensa. Se le hace el interrogatorio por uno o más veces, sino queda claro se le vuelve a citar y se compara su declaración, para darnos cuenta si ha tenido contradicciones. Hay personas que no quieren declarar en Asamblea por vergüenza y pide declarar ante tres directivos, esto se hace sin necesidad de sanciones, pero hay otros que no colaboran y se les sancionan para que declaren, si el caso lo requiere. Si presenta pruebas se tiene la certeza de su inocencia no es castigado, caso contrario recibe su sanción, la misma que es decidida también en Asamblea General. Se le puede imponer: trabajos comunales, latigazos, cadena ronderil o multas. Asimismo coordinamos con las autoridades ronderiles de otras bases o con otra Central de Rondas Campesinas del distrito de Frías para dar cumplimiento a la sanción. En el proceso de investigación ayudan las autoridades de cada sector o base porque como vivimos en la misma comunidad se puede tener mayor certeza para determinar si cometió el delito, o es venganza de la parte denunciante. Nosotros conocemos a nuestra gente. Si ha cometido el delito lo sancionamos como debe ser porque en la ronda no se permite corrupción, a nosotros no nos compra nadie. Nuestra ronda siempre ha hecho uso de medidas drásticas en las medidas de investigación para dar con los delincuentes. Las bandas se han podido desbaratar. Los métodos todos los conocemos, se han dado como máximo 25 latigazos como sanción, pero no ha afectado nunca la integridad de la persona que delinque. Actualmente hemos bajado la sanción por el tema del respeto a los derechos humanos. La asamblea decide que castigos imponer. En la organización tenemos un secretario de derechos humanos, quien tiene la potestad de considerar si es una sanción excesiva y pone un límite. Nosotros no tenemos herramientas para investigar delitos necesitamos cámaras filmadoras para que quede grabado en vídeo y puedan verificar nuestras investigaciones.

## **Vulneración de derechos.**

En la categoría vulneración de derechos en la Central de Rondas Campesinas del distrito de Frías, sede El Común, se constató que desde sus inicios, al ejercer la facultad de administrar justicia se vulneran los derechos de los denunciados, debido a que en la etapa de investigación muchas veces se les coaccionaba para que declaren utilizando diferentes tipos de sanciones corporales, como latigazos, los cuáles son propinados en plena Asamblea General, es decir frente a todos los comuneros o comuneras pertenecientes a la Central de Rondas Campesinas de El Común.

Un dirigentes rondero narra cómo se aplicaban los fuetazos:

Se coloca al infractor tendido con la cara al suelo y en esa posición se le propinan los fuetazos. Muchas veces para que declararan se tiene que utilizar este método, y es aprobado por la Asamblea General, es la única manera de que el denunciado pague por los daños ocasionados.

La vulneración de derechos es cuestionada por algunos de los miembros de la comunidad, sobre todo por la familia de las personas que son sometidas a la administración de justicia comunal, que son quienes acuden a la administración justicia estatal para denunciar a los ronderos por lesiones, coacción, tortura, abuso de autoridad y usurpación de funciones.

## **Reinserción social**

En cuanto a la categoría de reinserción social, en la Organización ronderil en estudio, se ha determinado que el derecho consuetudinario aplicado siempre ha perseguido reinsertar al infractor a la comunidad, no se busca excluirlo de su sistema comunal, ni expulsarlo de la comunidad, sino que se aspira a que el infractor reflexione, se arrepienta y pida perdón a la persona agraviada y a la comunidad. El acto de arrepentimiento se hace público, es decir en Asamblea General, asumiendo el compromiso de no volver a violar las normas comunales y los derechos de las personas. Si el infractor incumple su promesa la sanción posterior será mayor, pero nunca se busca expulsarlo de la comunidad, sino que se integre a través de los diferentes trabajos comunales o a realizar el servicio de ronda. Existen casos en que muchos de los infractores se han convertido en buenos dirigentes de la ronda campesina.

## 4.2.Sistematización de categorías

Para el análisis e interpretación de los datos cualitativos se escogieron dos categorías atendiendo a los dos temas principales planteados en la investigación: Doctrina Social de la Iglesia y Administración de Justicia Comunal. En cada categoría se discriminaron subcategorías respondiendo a indicadores aportados por los distintos informantes y vinculados directamente con los temas principales seleccionados de antemano, tal como se detallan en la Tabla N° 1, lo cual nos permitió hacer manejable el cúmulo de información recogida durante la investigación y presentar los resultados en función de los objetivos propuestos.

En lo que respecta a la presentación de resultados, haremos el análisis desde la perspectiva de las diferentes categorías adentrándonos en las respectivas subcategorías definidas tal como se especifican a continuación.

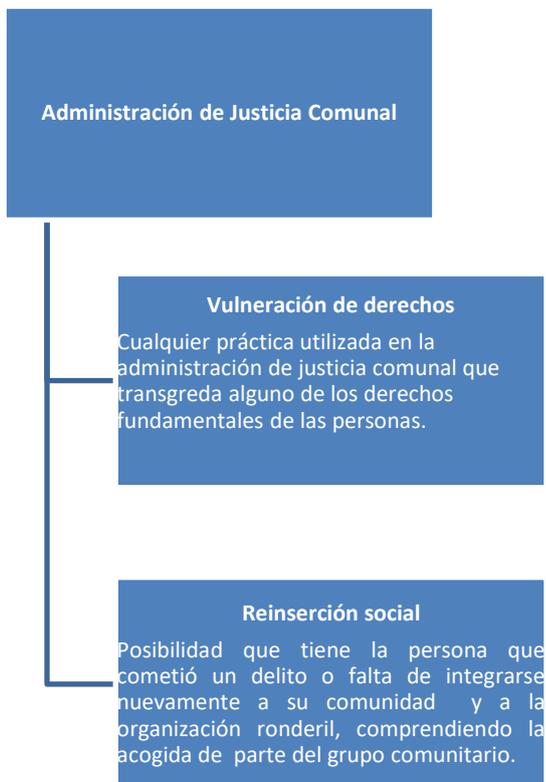
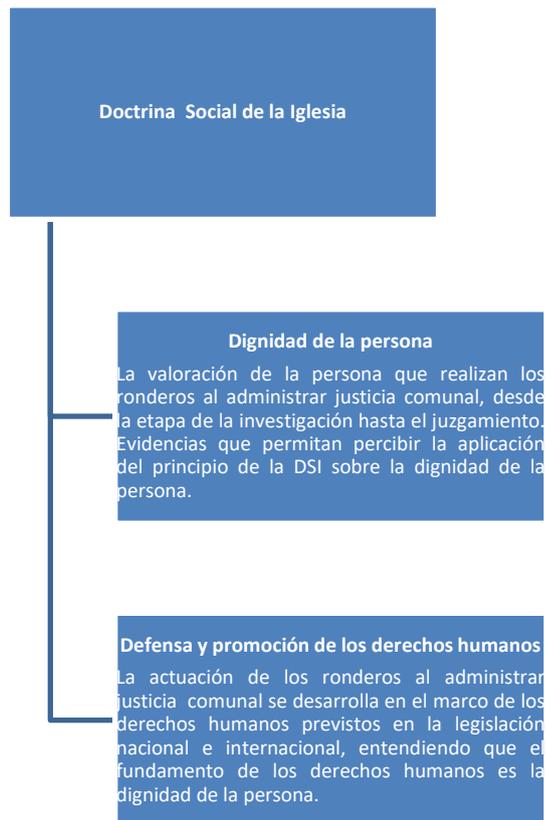
**Tabla 2**

### **Categoría y subcategorías**

Categoría	Subcategorías
Doctrina Social de la Iglesia	Dignidad de la persona. Defensa y promoción de los derechos humanos.
Administración de Justicia Comunal	Vulneración de derechos Reinserción social

Fuente: Elaboración propia.

### **Explicación de categorías**



**Doctrina Social de la Iglesia**

Fuente: Elaboración propia.

## **Respecto a la incidencia de la Doctrina Social de la Iglesia en la Administración de Justicia Comunal.**

El 100% de las personas entrevistadas manifestaron que la Doctrina Social de la Iglesia ha incidido positivamente en la Administración de Justicia Comunal, sobre todo para reconocer y aplicar sus principios, priorizando dignidad de la persona humana y la defensa de sus derechos.

Los ronderos pertenecientes a la Central de Rondas Campesinas del distrito de Frías con sede en El Común, han participado activamente en el programa formativo ejecutado por el Área de Justicia y Paz de la Diócesis de Chulucanas. Es apreciable, el interés de los ronderos de asistir a los talleres formativos, debido a que muchos de los ronderos tenían que caminar más de 5 horas para participar de la capacitación. Los ronderos, participantes del programa formativo, realizaban charlas con los ronderos de su base para transmitir lo aprendido, haciendo el efecto multiplicador, lo cual contribuía a que todos se empoderen y se sensibilicen respecto a la importancia del respeto a la dignidad de la persona. El interés que los motivaba a asistir sólo era sus ganas de seguir conociendo y aprendiendo la normatividad que los protege.

## **Respecto a que si la aplicación de los principios de la Doctrina Social de la Iglesia previene la vulneración de los derechos en la administración de justicia comunal de la Ronda campesina del distrito de Frías, sede El Común.**

Los entrevistados, integrantes de la ronda campesina, en un 90% manifestaron que si se ha logrado prevenir la transgresión de derechos fundamentales en las intervenciones que realizan en su comunidad, en el marco de la administración de justicia comunal. En la etapa de investigación, se respeta la libertad del detenido para que declare, no se le coacciona ni se le violenta. Frente a una denuncia se le pregunta al presunto infractor que alega ante los hechos presentados por el/la denunciante, asimismo se le indica que acredite lo dicho con las pruebas respectivas. Uno de los dirigentes señala:

Cuando nació la ronda campesina se usaban otros métodos para investigar y sancionar a los culpables, pero con el tiempo entendimos que se tienen que respetar los derechos humanos, era difícil, porque nosotros también tenemos derechos, y no entendíamos porque

teníamos que respetar a quien no respeta nuestros derechos, porque los que roban nuestros animales y comenten otras faltasen nuestra comunidad también violan nuestros derechos.

Actualmente manifiestan que las sanciones impuestas si respetan la dignidad de la persona, pues ya no se castiga físicamente, sino que se utilizan otras técnicas, como la cadena ronderil, que consiste en que el infractor realice el servicio de ronda junto con los integrantes de organización ronderil. Este servicio se ejerce por la noche y durante el día el infractor descansa en el local comunal, se resalta que los miembros de la comunidad se turnan para brindarles la alimentación al detenido: desayuno, almuerzo, cena. Demostrando el espíritu de solidaridad de las personas de la comunidad. La cadena ronderil se realiza generalmente en un lugar diferente a la residencia habitual del infractor, pero dentro del mismo distrito.

Algunos entrevistados manifiestan que si respetan la dignidad de la persona, debido a que actualmente se adoptan criterios de mayor asidero jurídico y humano, y el derecho comparado admite sanciones físicas en cantidad y proporción razonable lo cual corrige y no denigra.

### **Administración de justicia Comunal**

#### **Respecto a la importancia de la administración de justicia comunal en la defensa y promoción de los derechos humanos.**

Los entrevistados, integrantes de la ronda campesina y del equipo parroquial San Andrés de Frías, manifiestan en un 100%, que la ronda campesina si cumplen un rol importante en la defensa y promoción de los derechos humanos, manifestando que las sanciones impuestas por la Central de Rondas Campesinas del distrito de Frías, sede El Común, se basa en sus usos y costumbres y consisten en, trabajos comunales, cadena ronderil, pago de multas y muy pocas veces sanción con latigazos.

Los entrevistados señalan en un 100% que su sistema de sanciones ha ido cambiando desde los inicios de la ronda campesina hace más de treinta y cinco años. Señalan:

Ha cambiado porque el mundo es cambiante y las sanciones deben ir cambiando a fin de que sean resocializadoras y no denigren la dignidad de la persona. La comunidad es conocedora y es la que aprueba el tipo de sanciones que se aplican. La decisión de aplicar el tipo de sanción se realiza en Asamblea General de Rondas Campesinas por lo que la comunidad está de acuerdo con las mismas y porque debido a este tipo de sanciones, impera el orden, la disciplina y el respeto y sobre todo se ha logrado pacificar las comunidades.

Asimismo manifiestan que las sanciones impuestas no son denigrantes, ni humillantes sino que buscan reeducar al infractor y rehabilitarlo para que se haga una persona de bien y sirva a su comunidad.

Las personas que cometen delito en la comunidad, después de ser sancionado es tratado con los mismos derechos y se le exige que cumpla con sus deberes. Al respecto un entrevistado manifestó:

Al sancionado se le trata como un amigo, un hermano, tan igual que todos, pero que a pesar de que se desvió del camino y escogió el camino del mal, éste tiene que ser tratado de la mejor manera a fin de recuperarlo y que vuelva a ser útil a la comunidad.

Respecto a la limitación impuesta por la Constitución Política del respeto a los derechos humanos y el principio del respeto a la dignidad de la persona que se le impone a la justicia comunal perciben que se protegen derechos de los delincuentes y no se protege realmente a los agraviados o víctimas de las violaciones, este los coloca en una posición de desventaja frente al infractor.

## Capítulo V

### Discusión, conclusiones y recomendaciones

#### 5.1. Discusión de resultados

El objetivo general de estudio fue determinar la incidencia de la Doctrina Social de la Iglesia en la administración de justicia comunal de la Ronda campesina del distrito de Frías, sede El Común. El supuesto planteado es la doctrina social de la iglesia incide favorablemente en la administración de justicia comunal de la Ronda campesina del distrito de Frías, sede El Común, durante el 20012-2014. Para verificar el supuesto general se asociaron las categorías Doctrina Social de la Iglesia y Administración de Justicia Comunal. A continuación se discutirán los principales hallazgos realizados en torno a este estudio.

De la información obtenida a través de la presente investigación respecto a incidencia favorable de la Doctrina Social de la Iglesia en la ronda campesina del distrito de Frías, con sede en EL Común, se puede deducir que los medios utilizados por la administración de justicia comunal, en la etapa de investigación y en la etapa de juzgamiento han mejorado respecto a la vulneración de derechos, las sanciones corporales han disminuido significativamente. La iglesia se preocupa por la educación no formal porque considera como el centro de toda acción a la persona humana y la cuestión social es una preocupación permanente de la iglesia. Santagati (2006), *Manual de Derechos Humanos*, señala que la Iglesia continúa la misión de Cristo y no debe dejar de atender realidades políticas, económicas y sociales a fin de contribuir a lograr su desarrollo integral.(p. 203). En este mismo sentido el Catecismo de la Iglesia Católica señala que la fuente de los derechos del hombre se debe buscar en la dignidad que pertenece a todo ser humano. Esta Dignidad es propia de cada persona y la que nos dota de la igualdad, por lo que en última instancia la fuente última de los derechos humanos se encuentra en el hombre mismo y en Dios el creador (Pontificio Consejo Justicia y Paz, 2009, p.81-82).El respeto a la dignidad contribuye a que uno de los fines de la pena, sea el resarcimiento del daño y la restauración de las relaciones dañadas en la comunidad. Las penas en la justicia comunitaria no se detienen principalmente en la culpabilidad dolosa o subjetiva, los hechos son objetivos y las sanciones se aplican sobre la base de la confesión y el arrepentimiento.(Ariza, et.al, 2012,p.106)

Otro hallazgo realizado en el presente estudio es la participación activa de los ronderos en el programa formativo ofrecido por la Diócesis de Chulucanas. Al empoderarse a los ronderos de la importancia del respeto a la dignidad de la persona y de los derechos humanos administran justicia en el marco del respeto a los derechos fundamentales. Legalmente no existe una limitación clara respecto a la actuación de la ronda campesina, pero el Acuerdo Plenario emitido en el año 2009 por la Corte Suprema de Justicia del Perú ha impuesto como límite a la justicia comunal el respeto a los derechos humanos, con lo cual se clarifica que las actuaciones ronderiles deben respetar la dignidad de la persona y los derechos humanos. En este sentido el autor Del Carpio señala que en los países latinoamericanos no existen normas de desarrollo constitucional sobre la jurisdicción comunal que establezcan las formas y los límites de actuación. Vacío legal que en el caso peruano ha sido suplido por un Acuerdo plenario, que tiene carácter vinculante. En este sentido el autor Cassinelli Muñoz, señala que los derechos humanos no pueden ser ilimitados por dos razones: por un lado puede haber interferencia con los derechos de otro. Por otro lado puede haber razones de orden público o interés general que exijan una limitación común del ejercicio de los derechos por todos los habitantes, citado por (Blengio, p.105)

También con este estudio se ha podido conocer que los dirigentes del siglo XX son más interesados en respetar y promover los derechos fundamentales de la persona. Las sanciones impuestas por la central de rondas campesinas en estudio, se relacionan con lo señalado por Jurgen, (2013) *Cambios en la justicia comunitaria y factores de influencia*, quien consideró que la nueva generación de dirigentes es más sensible a los derechos de la persona, eso se muestra con miras a los principios del debido proceso y los Derechos Humanos... En este sentido en el Acuerdo Plenario se señala, que las Rondas campesinas no pueden vulnerar los derechos fundamentales de la persona. Se trata de una condición de legitimidad y límite material para el ejercicio de la función jurisdiccional especial comunal- ronderil. (Corte Suprema de Justicia, 2009, párr.9). Con respecto a los derechos humanos existe un alto consenso entre las autoridades comunales y los magistrados entrevistados en el Perú que ahora los dirigentes comunales “conocen y respetan más los derechos que antes”. En ese mismo sentido Jurgen-Brand señala que en su estudio se ha encontrado que la gran mayoría de las soluciones de los conflictos (más de 90%) se ajustan a los derechos fundamentales de la persona. Había pocas medidas de investigación y sanción que son cuestionables. Constatamos que prejuicios sobre una “justicia salvaje” no reflejan la realidad. (p.68)

Por otro lado se evidenció que la administración de justicia comunal ejercida por la organización objeto de estudio cumple una función importante en la promoción y defensa de los derechos humanos, el respeto a la dignidad de la persona y al desarrollo comunal debido a hay más seguridad en su comunidad, se resuelven conflictos entre los pobladores con celeridad, además perciben que la organización ronderil defiende los derechos de las personas más vulnerables, pero aún se percibe que es necesario que se adopte un plan de capacitación permanente para potenciar las capacidades de los nuevos dirigentes ronderiles. En este sentido sobre el aporte de la ronda señala el autor Aranda que de una función únicamente de seguridad o de policía rural...pasaron a juzgar casos debido a la ineficacia lentitud y corrupción del sistema judicial. (p.4)

La organización objeto de estudio valora el aprendizaje de temas relativos a los principios de la Doctrina Social de la Iglesia, como fundamento para el respeto de la dignidad de la persona y de los derechos humanos. Reconocen el proceso educativo como importantes pero una educación integral fortalece sus conocimientos en aras a una correcta administración de justicia comunal. Se resalta lo señalado por González Pérez, al sostener que la dignidad humana es una cualidad intrínseca, irrenunciable e inalienable de todo ser humano, constituyendo un elemento que cualifica al individuo, sin que pueda ser retirada a alguna persona por el ordenamiento jurídico, siendo inherente a su naturaleza humana. (Vasabilbazo, sf, p.1)

En el proceso de consolidación de la ronda campesina la Iglesia Católica fue una gran aliada, se dice que los primeros ronderos eran catequistas rurales, es decir, autoridades locales con mucho ascendiente en su comunidad y con principios éticos muy rígidos. (Ardito, 2011,p.71).En este sentido, la Diócesis de Chulucanas aporta al promover capacidades en los dirigentes, a través del trabajo con los Católicos del Sector Público, que realiza el Área de Justicia y Paz.

## **CONCLUSIONES**

De la presente investigación se desprenden una serie de conclusiones relevantes no tan sólo para comprender la relación existente entre la administración de justicia comunal y los principios

de la doctrina social de la iglesia, sino incluso que permita valorar la importancia y aplicación práctica de la doctrina social de la iglesia para el respeto a la dignidad de la persona.

El análisis de los resultados obtenidos en la presente investigación conduce a la formulación de las siguientes conclusiones:

**Primera:** Se pudo constatar que las categorías doctrina social de la iglesia y administración de justicia comunal en la central de rondas campesinas del distrito de Frías, con sede en el Común son percibidas como importantes para el respeto de la dignidad de la persona y de los derechos humanos. La vulneración de derechos ha disminuido significativamente y podría llegarse a un respeto total de la dignidad de la persona si se continúa con la formación permanente a la organización en estudio.

**Segunda:** Existe un notable interés de la organización ronderil en estudio, por participar activamente en los programas formativos ofrecidos por la Diócesis de Chulucanas. De existir un programa de capacitación permanente se contribuiría a fortalecer capacidades y empoderar a dirigentes y ronderos a fin de que se respete la dignidad de la persona al ejercer la administración de justicia comunal aportando a una Iglesia comunión.

**Tercera:** Se pudo determinar que han disminuido significativamente las sanciones que vulneran la dignidad de la persona impuestas por la central de rondas campesinas del distrito de Frías con sede en el Común, existe una tendencia a desaparecer el castigo físico como sanción, se han optado por otros mecanismos que cumplen con la finalidad de castigar pero a la vez cumplen una función reconciliadora y re socializadora.

**Cuarta:** La administración de justicia comunal cumple un rol significativo en la defensa y promoción de los derechos humanos, sirve como referente en su comunidad al ser una organización que trabaja gratuitamente en beneficio de la sociedad, administrando justicia con celeridad y eficacia, brindando seguridad ciudadana, coordinando con las instituciones del estado para recibir capacitaciones en temas legales complementadas con las ofrecidas por la Diócesis de Chulucanas.

**Quinta:** Se determinó que la Diócesis de Chulucanas, jugó un papel preponderante en la capacitación, orientación y asesoría para la formación de la ronda campesina, a través del Área de Justicia y Paz. Es una Institución que ha acompañado a la ronda campesina y han desarrollado temas relativos a doctrina social de la iglesia, el respeto de la dignidad de la persona como fundamento de los derechos humanos y de la igualdad, bien común, derechos humanos, justicia comunal, entre otros.

**Sexta:** La aplicación de una correcta administración de justicia comunal implica como valor fundamental el respeto a los derechos humanos. Al comprenderse el concepto de derecho humano y dignidad de la persona previsto en la ley y enfocándolo desde la doctrina social de la iglesia se arraiga en el esquema mental de los dirigentes e integrantes de la ronda campesina.

## **RECOMENDACIONES**

El tema objeto de estudio no se agota con la presente tesis; por el contrario, es un hito que genera el punto de partida para la reflexión sobre la incidencia de la Doctrina Social de la Iglesia en la administración de justicia comunal, que puede aportar significativamente en el respeto a la dignidad de la persona y de los derechos humanos. Por eso, a la luz de los hallazgos encontrados en esta investigación y de las conclusiones antes expuestas, se formulan las siguientes recomendaciones:

**Primero:** El estado debe promover la coordinación intercultural entre la administración de Justicia Comunal y la Estatal. Fortalecer las Escuelas de Interculturalidad en todo el Perú, las mismas que contribuyen a empoderar a operadores de justicia, ronderos y sociedad civil, enfatizando la enseñanza de la doctrina social de la iglesia como fundamento para la formación integral y el respeto a la dignidad de la persona.

**Segundo:** Las instituciones públicas y/o privadas están llamadas a establecer en sus programas de capacitación y/o fortalecimiento de las Rondas Campesinas transectorialmente los principios de la Doctrina Social de la Iglesia, lo cual contribuirá a enriquecer el conocimiento de la dignidad de la persona y del respeto a los derechos humanos, previniendo vulneración de derechos por parte de los futuros dirigentes.

**Tercero:** Las organizaciones e instituciones públicas y/o privadas están llamadas a continuar promoviendo la participación activa de los dirigentes e integrantes de las rondas campesinas en sus programas formativos ofrecidos, comprometiéndoles para que realicen el efecto multiplicador en sus respectivas comunidades con la finalidad de que los principios sean asumidos y puestos en práctica por la mayoría de sus integrantes en la administración de justicia comunal.

**Cuarto:** La Diócesis de Chulucanas está llamada a continuar fortaleciendo capacidades a los diferentes grupos humanos con los que trabaja, con la finalidad de que la administración de justicia comunal, durante el proceso de investigación y sanción respete los derechos humanos, estableciendo mecanismos de castigo que no atenten contra la dignidad de la persona y que la sanción sea reparadora, rehabilitadora y re socializadora en aras a lograr la paz comunal.

**Quinto:** Todo programa formativo dirigido a fortalecer capacidades de organizaciones sociales debe tener presente los términos doctrina social de la iglesia, educación, derechos humanos y valores éticos, como conceptos que funcionan unidos, que si uno de ellos falla, la estructura se ve amenazada. Precizando que su objetivo desarrollar en cada individuo la conciencia acerca de los medios por los cuales los derechos del hombre y el respeto a su dignidad pueden ser concretados en su realidad social y política tanto a nivel nacional e internacional,

**Sexto:** Las tendencias actuales en derechos humanos, que tiene su fundamento en la dignidad de la persona humana, nos ofrecen la posibilidad de diseñar una serie de aplicaciones educativas orientadas a crear un mundo mejor, por ejemplo una educación basada en el multiculturalismo e interculturalismo, que evoluciona de la cultura de la memoria a la cultura de la creatividad y los derechos no deben quedar en meros enunciados teóricos o principios, sino que han de ser valores que cada ser humano tiene que encarnar y hacer propios.

## Referencias

- Arquidiócesis Primada de México. (2015). *Pastoral Social*. México: PPC.
- Bastida F, Villaverde I, Requejo P, Presno M, Aláez B, Sarasola I. (2004). *Teoría General de los Derechos Fundamentales en la Constitución Española de 1978*. Madrid: Tecnos.
- Columba Rodruiguez, María del Socorro & Del Carpio, Melania. (2011). Tesis Doctoral. *Pluralismo jurídico, derecho humano a la identidad cultural y globalización*. Granada, España: EUG.
- Coombs Phillips y Ahmed. (1975). *Lucha contra la pobreza. El aporte de la Educación No Formal*. España: S.e.
- Instituto Peruano de Educación en Derechos Humanos y la Paz. (25 de agosto de 2015). *Ipedehp*. Obtenido de <http://www.ipedehp.org.pe/userfiles/QSON%20LOS%20DERECHOS%20HUMANOS.pdf>
- Tribunal Constitucional. (2008). Exp. N° 06-2008/PI/TC. *Sentencia del Pleno Jurisdiccional del tribunal Constitucional*. Perú: se.
- Amry, R. P. (2006). *Anuario de Derecho Penal*. Lima: FEPUCP.
- Aranda, M. V. (2003). Informe Externo a Consorcio Justicia Viva. *las Rondas Campesinas en las provincias altas del cusco*. Perú: Se.
- Ardito, W. (2011). *La promoción del Acceso a la Justicia en las Zonas Rurales*. Lima: MSGráficosRafael.
- Arévalo Alvarez, L. E. (1997). *El concepto jurídico y la génesis de los derechos humanos*. Obtenido de <https://books.google.com.pe/books?id>
- Ariza Rosembert, Martinez Juan Carlos, Padilla Guillermi, Regalado José, Aresio Valiente. (2012). *Elementos y Técnicas del Pluralismo Jurídico*. Lima: Prujula.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (10 de Diciembre de 1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Bisquerra, R. (1987). *Introducción a la estadística aplicada a la investigación educativa*. Barcelona: PPU.

Blengio, V. M. (s.f.). *Manual de Derechos Humanos*. Obtenido de [file:///F:/%C2%A0/MAESTRIA/material/mariana\\_manual-derechos-humanos.pdf](file:///F:/%C2%A0/MAESTRIA/material/mariana_manual-derechos-humanos.pdf)

Borja jimenez, E. (10 de mayo de 2017). *efit.edu.com*. Obtenido de <http://publicaciones.efit.edu.co/index.php/nuevo-foro-penal/article/view/1868>

Centro de Investigación y Promoción del Campesinado. (1988). Las Rondas Campesinas en el Norte del Peru. *CIPCA*, 16.

Comisión Episcopal de Acción Social. (1981). *Fe Cristiana y Compromiso Social*. Lima: Lationamericana.

Conferencia Episcopal de Colombia. (1992). *Catecismo de la Iglesia Católica*. Colombia : San Pablo.

Congreso Constituyente Democrático. (1993). *Constitución Política del Perú*. Lima: Navarrete.

Congreso de la República. (1984). Código Civil. *Decreto Legislativo N° 295*. Peru.

Congreso de la República del Perú. (2009). *Ley General de Rondas Campesinas* . Lima.

Consejo Episcopal Latinoamericano. (2014). *Las Cinco conferencias generales del episcopado latinoamericano*. Lima: Paulinas.

Correas, O. (s.f.). *Revistas Jurídicas UNAM*. Recuperado el 5 de Noviembre de 2016, de *Revistas Jurídicas UNAM*: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3270/3744>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (s.f.). *Ideele*. Recuperado el 15 de julio de 2016, de <http://www.justiciaviva.org.pe/jurispu/Consultiva%205.pdf>

- Corte Suprema de Justicia. (2009). *Acuerdo Plenario N° 1-2009/CJ-116*. Lima: S.e.
- De la Fuente, V. (2008). Justicia restaurativa y mediación penal de la teoría a la práctica. *Lex Nova*, 33-68.
- Desarrollo, M. F. (2010). *Justicia Comunal*. Lima: GTZ.
- Diócesis de Chulucanas. (1996). *Renovada Evangelización Diocesana*. Chulucanas: Jerónimo Lear.
- Diócesis de Chulucanas. (2009). *Guía para la programación parroquial*. Chulucanas: Se.
- Equipo Diocesano de Animación Pastoral. (15 de agosto de 2014). Historia de la Diócesis de Chulucanas. Chulucanas, Chulucanas, Piura.
- Equipo Diocesano de Justicia y Paz. (2014). *Fortalecimiento de Capacidades*. Chulucanas.
- Espinoza, O. (2013). *Justicia Intercultural en los países andinos*. Lima: Grafica Filadelfia.
- Estados Americanos. (7 de 11 de 1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Recuperado el 15 de octubre de 2016, de oas:  
[http://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](http://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)
- Fernández-Largo, A. O. (2001). *Teoría de los Derechos Humanos*. Madrid: San Esteban.
- Gitlitz, J. (s.f.). Decadencia y supervivencia de las rondas campesinas en el norte del Perú. *Debate Agrario*, 28-53.
- Gonzales Amuchástegui, J. (2004). *Autonomía, Dignidad y Ciudadanía*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Gutierrez, W. (2005). *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Hernandez, R., fernandez, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw Hill.

- Instituto de Defensa Legal. (2013). *Cambios en la Justicia Comunitaria y Factores de influencia*. Lima: Hans-Jurgen brand.
- Instituto de Defensa Legal. (2013). *Cambios en la Justicia Comunitaria: Perú Ecuador*. Lima: Hans-Jurgen Brand.
- Instituto para la Democracia y la Asistencia Electoral. (2008). *Estado: Funcionamiento, organización y proceso de construcción de política públicas*. Lima: Se.
- Instituto Peruano de Derechos Humanos. (2010). *Acuerdo Plenario 2009/CJ 116*. Lima: se.
- Irigoyen Fajardo, R. (2000). Nuevos Rumbos en la Administración de Justicia. *El Otro Derecho*, 276.
- Irigoyen Fajardo, R. (2002). *Red PUCP*. Recuperado el 6 de noviembre de 2016, de Red PUCP: <http://red.pucp.edu.pe/ridei/files/2011/08/177.pdf>
- Irigoyen Fajardo, R. (s.f.). *alertanet*. Recuperado el 2 de Noviembre de 2016, de <http://alertanet.org/ryf-arica2-vf.htm>
- Jimenez Vasabilbazo, A. (s.f.). *Dignidad humana. Fuente, esencia y fin de los derechos fundamentales*. Recuperado el 15 de agosto de 2016, de STUDYLIB.ES: <http://studylib.es/doc/5587433/dignidad-humana>.
- Juan Pablo II. (1997). *Catecismo de la Iglesia Católica*. Lima: Paulinas.
- Juan Pablo II. (2006). *Redemptor Hominis*. Lima: Paulinas.
- Jurgen Brand, H. (2013). *Cambios en la Justicia Comunitaria y Factores de influencia*. Lima.
- Landa, C. (julio de 2002). Dignidad de la Persona Humana. *Cuestiones Constituciones*, 109-138.
- Lastra Lastra, J. M. (1994). *Fundamentos de Derecho*. Mexico: Mc Graw Hill.
- Llopis, C. (2001). *Los Derechos Humanos. Educar para una Nueva Ciudadanía*. Madrid: Narcea.

- Ludwing, H. (s.f.). *Openedition*. Recuperado el 13 de agosto de 2015, de Openedition: <http://books.openedition.org/ifea/2601>
- Mendoza, E. J. (2003). Principios orientadores de la doctrina social de la iglesia y su influencia dentro del proceso de interpretación jurídica. *Revista de la Facultad de Derecho Andres Bello*, 365.
- Ministerio del Interior de Ecuador. (sa). *Manual de Derechos Humanos*. Ecuador : se.
- Ministerio del Interior del Perú . (2006). *Manual de Derechos Humanos aplicados a la función policial*. Lima: se.
- Morales, E. (2008). *Diversidad Cultural y Acceso a la Información*. México: CUIB.
- Ockenfels, W. (1994). *Manual de Doctrina Social Cristiana*. Bogotá : Ordo Socialis.
- ONU. (16 de 12 de 1966). Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.
- Organización de las Naciones Unidas. (10 de diciembre de 1984). *Naciones Unidas Derechos Humanos*. Recuperado el 17 de octubre de 2016, de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CAT.aspx>
- Pablo VI. (1965). *Gaudium Et Spes*. Lima: Salesiana.
- Pablo VI. (1991). *Evangelii Nuntiandi*. Lima: Salesiana.
- Pablo VI. (2005). *Octogesima Adveniens*. Lima: Paulinas.
- PabloVI. (1975). *Evangelii nuntiandi*. Roma: Editrice Vaticana.
- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. (20 de setiembre de 2016). *Oficina del Alto Comisiones de las Naciones Unidas Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>
- Pontificio Consejo Justicia y Paz. (2009). *Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia*. Lima: Paulinas.
- Portillo Acosta Rodrigo & Acosta Huamán Heinier. (2014).

- Real Academia Española. (2005). *Diccionario* . Lima: Q.W Editores S.A.C.
- Real Academia Española. (2005). *Diccionario de la Lengua Española*. Lima: Q.W editores S.A.C.
- Rodriguez Columba, D. C. (2 de setiembre de 2016). *Biblioteca Universidad de Granada*. Obtenido de <https://hera.ugr.es/tesisugr/20369335.pdf>
- Rodriguez Heredia, D. (10 de marzo de 2017). *Repository URosario*. Obtenido de <http://repository.urosario.edu.co/handle/10336/11809>
- Rubio, M. (1999). *Estudio de la Constitución Política*. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- San Martin Castro, C. (1999). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley.
- Santagati, C. J. (2006). *Escuela Superior de Argentina*. Recuperado el 13 de marzo de 2015, de <http://escuelasuperior.com.ar/instituto/wp-content/uploads/2015/07/Manual-de-Derechos-Humanos-Claudio-Santagati-1.pdf>
- Serra Rojas, A. (2000). *Derecho Administrtrivo. Primer Curso*. Mexico: Porrúa.
- Servicios de Comunicación Intercultural. (2005). *Interculturalidad: Desafías y proceso en construcción* . Lima: ISBN.
- Souto Coelho, J. (2010). *La Doctrina Social de la iglesia, fundamento y estímulo de nuestra acción*. Madrid: Manos Unidas.
- Starn, O. (1991). *Reflexiones sobre Rondas Campesinas*. Lima: IEP.
- Ugarte Boluarte, K. (2015). *Algunas reflexiones sobre la vigencia e importancia de los derechos humanos*. Recuperado el 8 de agosto de 2016, de Lex: <file:///C:/Users/Isabel/Downloads/872-3355-1-PB.pdf>
- Vara Horna, A. (2008). *La Tesis de Maestría en Educación*. Lima: Deósito legal de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Varela, J. y Rial, A. (2008). *Estadística práctica para la investigación en ciencias de la salud*. La Coruña - España: Gesbiblio, S.L.

Velásquez Gonzales, L. (2011). El Concepto de persona, un debate actual en bioética. *Etbio*, 106.

Vergara Doxroud, R. (2005). *Manual de Doctrina Social de la Iglesia*.

Walsh, c. (2005). *Interculturalidad*. Lima : Sinco .

XXIII, P. J. (1963). *Pacen In Terris*. Roma: Editrice Vaticana.

Zapata, R. (2016 de octubre de 2003). *Anales de la Cátedra Francisco Suarez*. Recuperado el 10 de julio de 2015, de <http://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/1090/1288>

## **Anexos**

## Anexo 1

### Matriz de consistencia

#### **Incidencia de la doctrina social de la iglesia en la administración de justicia comunal del distrito de Frías, sede El Común.**

Lic. María Isabel Palomino Valdez.

<b>Pregunta</b>	<b>Objetivo</b>	<b>Supuesto</b>	<b>Categoría</b>	<b>Metodología</b>
<p><b>General</b></p> <p>¿Cuál es la incidencia de la Doctrina Social de la iglesia en la administración de justicia comunal de la Ronda campesina del distrito de Frías, sede El Común, 2012-2014?</p> <p><b>Específicos</b></p> <p>¿Cómo la aplicación de los principios de la Doctrina Social de la Iglesia, a través de un programa de educación no formal, previene la vulneración de los derechos en la administración de justicia comunal de la Ronda campesina del distrito de Frías, sede El Común?</p>	<p><b>General</b></p> <p>Determinar la incidencia de la Doctrina Social de la iglesia en la administración de justicia comunal de la Ronda campesina del distrito de Frías, sede El Común, 2012-2014</p> <p><b>Específicos</b></p> <p>Determinar si la aplicación de los principios de la Doctrina Social de la Iglesia previene la vulneración de los derechos en la administración de justicia comunal de la Ronda campesina del distrito de Frías, sede El Común</p>	<p><b>General</b></p> <p>La Doctrina Social de la iglesia incide favorablemente en la administración de justicia comunal de la Ronda campesina del distrito de Frías, sede El Común, 2012-2014</p> <p><b>Específicas</b></p> <p>La aplicación del programa de educación no formal en la administración de justicia comunal en la central de rondas campesinas de El Común que tiene como fundamento los principios de la Doctrina Social de la Iglesia previene la vulneración de derechos humanos y contribuye a la reinserción social de los sancionados.</p> <p>La participación de los ronderos/as en los programas formativos sobre</p>	<p><b>Categoría 1.</b> Doctrina Social de la Iglesia</p> <p><b>a.</b> Dignidad de la persona humana.</p> <p><b>b.</b> Defensa y promoción de derechos humanos</p> <p><b>Categoría 2.</b> Administración de justicia comunal.</p> <p><b>a.</b> Vulneración de derechos.</p> <p><b>b.</b> Reinserción social</p>	<p>Enfoque. Cualitativo</p> <p>Alcance. Explicativo</p> <p>Diseño. Teoría fundamentada</p> <p>Población.</p> <p>80 miembros de la ronda campesina.</p> <p>3 miembros del Equipo Parroquial de Justicia y Paz.</p> <p>3 miembros del Equipo Diocesano de Justicia y Paz.</p> <p>Muestra no probabilística</p> <p>2 miembro de la ronda campesina.</p> <p>1miembro del Equipo Parroquial de Justicia y Paz.</p> <p>1miembro del Equipo Diocesano de Justicia y Paz.</p> <p>Técnicas.</p>

<p>¿Cómo es la participación de los ronderos/as en los programas formativos sobre Doctrina Social de la Iglesia ofrecidos por la Diócesis de Chulucanas?</p> <p>¿De qué forma las sanciones impuestas por la central de rondas campesinas de El Común atentan contra la dignidad de la persona?</p> <p>¿Cuál es la importancia de la administración de Justicia Especial Comunal en la defensa y promoción de los derechos humanos y del bien común?</p> <p>¿Cuál es la importancia de las enseñanzas de Doctrina Social de la Iglesia en la Central de Rondas Campesinas de El Común?</p>	<p>Analizar la participación de los ronderos/as en los programas formativos sobre Doctrina Social de la Iglesia ofrecidas por la Diócesis de Chulucanas.</p> <p>Explicar la forma en que las sanciones impuestas por la central de rondas campesinas de El Común atentan contra la dignidad de la persona.</p> <p>Evaluarla importancia de la administración de Justicia Especial Comunal en la defensa y promoción de los derechos humanos.</p> <p>Evaluar la importancia de las enseñanzas de Doctrina Social de la Iglesia en la Central de Rondas Campesinas de El Común.</p>	<p>Doctrina Social de la Iglesia ofrecidas por la Diócesis de Chulucanas es activa y contribuye a la mejora de administración de justicia.</p> <p>Las sanciones impuestas por la central de rondas campesinas de El Común atentan contra la dignidad de la persona al ser sanciones que vulneran la integridad física de la persona.</p> <p>La administración de Justicia especial Comunal es importante pero contribuye parcialmente a la defensa y promoción de los derechos humanos y del bien común.</p> <p>Las enseñanzas de Doctrina Social de la Iglesia en la Central de Rondas Campesinas de El Común son importantes porque contribuyen a respetar la dignidad de la persona.</p>		<p>La observación directa Entrevista. FocusGroup. Análisis de documentos.</p> <p>Instrumento(s). Guía de observación. Guía de entrevista.</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

## Anexo 2

### Tabla de consolidado de entrevistas

#### *Consolidado de la entrevista a integrantes del Equipo Diocesano de Justicia y Paz*

<b>Pregunta</b>	<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta</b>
¿Considera que el programa formativo sobre DSI ha incidido en la ronda campesinas de Frías? ¿En qué sentido?	Luis Martín Vidal Nuñez.	Si. A través de este proceso los ronderos han obtenido mayores elementos por los cuales pueden entender mejor la importancia del respeto a la vida y dignidad durante su accionar.
¿Considera usted que la enseñanza de los principios de la DSI ha contribuido en la prevención de derechos en la CRC El Común? ¿En qué sentido?	Luis Martín Vidal Nuñez.	Si, los dirigentes al ejercer la costumbre tienen en cuenta los criterios de proporcionalidad y razonabilidad para asignar correcciones aceptable y jurídicamente válidas
Cuántos ronderos conforman la CRC El Común?	Luis Martín Vidal Nuñez.	Un aproximado de 1,000
¿Considera que el programa formativo sobre DSI ha incidido en la ronda campesinas de Frías? ¿En qué sentido?	Luis Martín Vidal Nuñez.	Si. A través de este proceso los ronderos han obtenido mayores elementos por los cuales pueden entender mejor la importancia del respeto a la vida y dignidad durante su accionar.

<p>¿Considera usted que la enseñanza de los principios de la DSI ha contribuido en la prevención de derechos en la CRC El Común? ¿En qué sentido?</p>	<p>Luis Martín Vidal Núñez.</p>	<p>Si, los dirigentes al ejercer la costumbre tienen en cuenta los criterios de proporcionalidad y razonabilidad para asignar correcciones aceptable y jurídicamente válidas</p>
<p>Cuántos ronderos conforman la CRC El Común?</p>	<p>Luis Martín Vidal Núñez.</p>	<p>Un aproximado de 1,000</p>
<p>Consideras que las sanciones establecidas respetan la dignidad de la persona.</p>	<p>Luis Martín Vidal Núñez.</p>	<p>En mi opinión creo que si respetan la dignidad, pues ahora adoptan criterios de mayor asidero jurídico y humano, además el derecho comparado admiten sanciones físicas en cantidad y proporción razonables por tanto ello corrige y no denigra.</p>
<p>¿Consideras que la CRC de El Común cumple una función importante en la promoción y defensa de los derechos humanos y el bien común. ¿Porqué?</p>	<p>Luis Martín Vidal Núñez.</p>	<p>En mediana proporción sí, puesto que aún falta que adopten un sistema de capacitación permanente para los nuevos cuadros dirigenciales.</p>
<p>¿El programa formativo dictado por la Diócesis de Chulucanas en general a qué ha contribuido?</p>	<p>Luis Martín Vidal Núñez.</p>	<p>A mejorar las condiciones de trato al momento de ejercer la justicia comunal como un ente autónomo, legítimo e independiente. Por otro lado ha permitido fortalecer la estructura interna de la organización.</p>

## *Consolidado de la entrevista alEquipo Parroquial de Justicia y Paz*

<b>Pregunta</b>	<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta</b>
¿Considera que el programa formativo sobre DSI ha incidido en la ronda campesinas de Frías? ¿En qué sentido?	Marco Lenin Pintado.	Si. Porque en parte no se ha hecho abuso o maltrato físico o moral a las personas comprometidas o cómplices de faltas o delitos.
¿Considera usted que la enseñanza de los principios de la DSI ha contribuido en la prevención de derechos en la CRC El Común? ¿En qué sentido?	Marco Lenin Pintado.	Si, porque al comienzo de organizada la ronda mucha gente iletrada y otros desconocían lo que son sus derechos y deberes.
Cuántos ronderos conforman la CRC El Común?	Marco Lenin Pintado.	Hoy ha bajado el número porque hay más centrales en otros sectores, Meseta Andina, Silahuá, etc.
¿Cuántos participaban continuamente en el programa formativo sobre derechos humanos y doctrina social de la iglesia?	Marco Lenin Pintado.	Calculo de 50 0 60 personas por central.
¿Qué interés tenían en asistir a dicho programa?	Marco Lenin Pintado.	que muchos desconocen los derechos humanos y las leyes.
¿En qué consisten las sanciones impuestas por la CRC de El Común?	Marco Lenin Pintado.	De acuerdo a la infracción que cometen.
¿Considera usted que las sanciones establecidas respetan la dignidad de la persona.	Marco Lenin Pintado.	En algunos casos sí, porque al comienzo de su formación se hacían abuso porque no conocían la ley y como sancionar

<b>Pregunta</b>	<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta</b>
¿Considera que la CRC El Común cumple una función importante en la promoción y defensa de los derechos humanos y el bien común? ¿Por qué?	Marco Lenin Pintado.	Claro que si porque ha plantado el abigeato, el robo y el abuso y contribuyen al bienestar y tranquilidad del pueblo y su comunidad.
¿El programa formativo dictado por la Diócesis de Chulucanas a qué ha contribuido en forma general?	Marco Lenin Pintado.	A que se formen líderes y dirigentes. Muchos dirigentes y líderes están prestando servicio a autoridades municipales y algunos dirigen las instituciones de base.

## *Consolidado de la entrevista para integrantes de la ronda campesina*

<b>Pregunta</b>	<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta</b>
¿Considera que el programa formativo sobre DSI ha incidido en la ronda campesinas de Frías? ¿En qué sentido?	Segundo Santos Montalbán Castillo	Mejorando el desempeño de los miembros de la organización ronderil a través del desarrollo de nuestras capacidades y el conocimiento y ejercicio pleno de nuestros derechos como un fin supremo del ser humano.
	Mariano Montalvan Calle.	En conocer a profundidad los derechos de la persona humana para una adecuada administración de justicia.
¿Ha contribuido la enseñanza de los principios de la DSI en la prevención de derechos en tu organización?	Segundo Santos Montalbán Castillo	Si, haciendo y/o reafirmando que toda persona tiene igualdad de derechos y por lo tanto tenemos la misma dignidad e igualdad ante la ley.
	Mariano Montalvan Calle.	Si, ya que permite conocer cuáles son los principios básicos de la DSI para la protección de los derechos desde la organización ronderil.
¿Cuántos ronderos conforman la CRC Común?	Segundo Santos Montalbán El Castillo	Un promedio de 7800 entre hombres y mujeres
	Mariano Montalvan Calle.	Un aproximado de 6000 ronderos.
¿Cuántos participaban continuamente en el	Segundo Santos Montalban Castillo	Un promedio de unos doscientos a más.

programa formativo sobre derechos humanos y doctrina social de la iglesia?	Mariano Montalvan Calle.	Un centenar aproximadamente
¿Qué motivaciones tenían en asistir a dichos talleres?	Segundo Santos Montalban Castillo	La necesidad de conocer a plenitud nuestros derechos a fin de ejercerlos en igualdad de condiciones ante la ley y sobre todo para estar más preparados para un mejor desenvolvimiento dentro de la organización.
	Mariano Montalban Calle.	La intención de desarrollar nuestras capacidades para un mejor conocimiento de nuestros deberes y derechos.
¿En qué consisten las sanciones impuestas por la CRC de El Común?	Segundo Santos Montalban Castillo	Mayormente en castigos físicos, faenas comunales, cadena ronderil, pago de multas, entre otras.
	Mariano Montalban Calle.	Las sanciones que se aplican son basadas en nuestros usos y costumbres.
¿La central de rondas EL Común ha cambiado su sistema de sanciones a través de los últimos años?	Segundo Santos Montalban Castillo	Si, por que el objetivo es aplicar sanciones que de una u otra forma no denigran la dignidad de la persona y que estas surtan efecto resocializador.
¿Por qué?	Mariano Montalban Calle.	Si, porque el mundo es cambiante y se considera que las sanciones deben ir cambiando a efectos de que cada vez éstas sean más resocializadoras.

<b>Pregunta</b>	<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta</b>
¿La comunidad está de acuerdo con el tipo de sanciones impuestas?	Segundo Santos Montalban Castillo	Si, porque gracias a ello imponen orden, disciplina y el respeto en una comunidad donde debe primar la convivencia social.
	Mariano Montalban Calle.	Si, porque se ha logrado pacificar nuestras comunidades y sobre todo hay más respeto
¿Considera usted que las sanciones establecidas respetan la dignidad de la persona.	Segundo Santos Montalban Castillo	Si, por que de cualquier modo reeducan al infractor y lo rehabilita
	Mariano Montalban Calle.	Si, porque de ninguna manera son humillantes o denigrantes, muy por el contrario son reeducadoras.
¿Cómo consideran a la persona que cometió un delito en la comunidad?	Segundo Santos Montalban Castillo	Tan igual que a cualquier persona, con los mismos deberes y derechos y que por lo tanto deben tratársele como tal, respetándole y garantizándole el ejercicio pleno de sus derechos.
	Mariano Montalban Calle.	Como un amigo, un hermano tal igual que todos, pero que a pesar de que se desvió por el camino del mal, éste tiene que ser tratado de la mejor manera a fin de recuperarlo y que vuelva a ser útil a la comunidad.

¿Considera que su organización cumple una función importante en la promoción y defensa de los derechos humanos y el bien común? ¿Por qué?	Segundo Santos Montalban Castillo	Sí, porque nuestra organización evoluciona a raíz de la vulneración y violación de los derechos, es por ello que la ronda no sólo promueve, sino que protege el libre ejercicio de los derechos
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Pregunta	Entrevistado	Respuesta
¿El programa formativo dictado por la Diócesis de Chulucanas a qué ha contribuido en su organización forma general?	Mariano Montalban Calle	A desarrollar nuestras capacidades y mejorar nuestros conocimientos para un mejor desenvolvimiento dentro de la organización.
La Constitución Política del Estado y el principio de respeto a la dignidad de la persona impone a la justicia comunal la limitación de que no afecte los derechos humanos ¿cómo entiende la limitación? ¿Tiene implicancias con su sistema de justicia?	Segundo Santos Montalban Castillo	La limitación la entiendo en que el estado y las leyes reconocen y protegen derechos de quienes violan derechos, pero más no de quienes son víctimas de estas violaciones lo que implica que nuestro sistema de justicia tenga dificultades para proteger los derechos de las víctimas.

Anexo 3

Evidencia de la observación

REGISTRO DE LA GUIA DE OBSERVACION

Proyecto:	Incidencia de la DSI en la AJO	Observador:	Mario F. Palomino Velde
Lugar:	Sede El común	Escena:	Resolución de un caso
Hora de inicio	2:00	Hora final	3:00 p.m.
<b>Descripción (obs.directa)</b>			
<p>se denuncia al Sr. Ismael Paz Gordoa, residente en el caserío Laureles de Chayé Grande, Joris Decisión de la Central de Rondas Campesinas, sede El común, por daños ocasionados al local multiusos de su caserío. Daños q' han sido valorizados aproximadamente en S/7,000 siete mil nuevos soles.</p> <p>Dicho local fue construido con esfuerzo de todas las rondas del caserío, haciendo adobe, limpiándolo para su posterior construcción, Dicho denunciado fue quien vendió el terreno en el año 2005, y en el año 2011 sin motivo alguno picó las paredes del local multiusos, malogró el techo, dejando el local a punto de su destrucción total, tal como se demuestra en fotos. Ante lo expuesto el denunciado se compromete a pagar los daños ocasionados para el arreglo del local multiusos en un plazo de un mes. La Asamblea aprueba el compromiso y da por concluida la presente investigación.</p>			

### REGISTRO DE LA GUIA DE OBSERVACION

Proyecto:	Incidencia de la DSI en la adm. de Justicia Comunal	Observador:	Mario L. Palomino Valdez
Lugar:	El Común	Escena:	Asamblea General
Hora de inicio	9:00 a.m	Hora final	3:00 p.m

**Descripción (obs. directa)**

Roderos de las diferentes bases, llegan al local de la ronda campesina (construido de adobe, de segundo piso). Muchos caminan 304 horas para llegar a la Asamblea General. Se ubican en la parte del segundo piso, en el que se han acondicionado sillas. ~~Se~~ inicia a la Asamblea General a los 10:00 a.m., con las palabras de bienvenida a cargo del presidente de la Central, Sr. Carlos Castillo y su directiva, así mismo el vicepresidente toma la palabra, entonan el Himno Nacional, se procede a leer la agenda del día.

- a) Taller formativo sobre Derechos Humanos y Dechisa social de la Iglesia. 2 h.
- b) Solución de casos presentados en las diferentes bases.
- c) compromisos.

Aproximadamente a las 12:00 p.m se capturan con los involucrados en los diferentes procesos y q' han sido notificados por la ronda campesina, para su investigación y posterior sanción.

#### **Anexo 4**

**Constancia emitida por la institución donde se realizó la investigación**

# CENTRO PASTORAL DIOCESANO "LA SAGRADA FAMILIA"



## Diócesis de Chulucanas



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Chulucanas, 04 de octubre de 2017

Sra.  
María Isabel Palomino Valdez.  
Presente.

El que suscribe, Director General del Centro Pastoral Sagrada Familia, de la Diócesis de Chulucanas, deja constancia que la suscrita ha realizado la investigación, para obtener el grado de Magister, denominado "*Incidencia de la Doctrina Social de la Iglesia en la Administración de Justicia Comunal, en la Central de Rondas Campesinas del distrito de Frías, sede El Común, 2012-2014*", en el marco del proyecto Fortalecimiento de capacidades y de agricultura sostenible en la Diócesis de Chulucanas.

La suscrita asume que toda la información y resultado del proyecto serán exclusivamente de uso académico.

Atentamente,



Av. Ramón Castilla S/N - (al costado de Hnas. Redentoristas) - Chulucanas - Piura - Perú  
E-mail: [cepaschulucanas@speedy.com.pe](mailto:cepaschulucanas@speedy.com.pe) - Telefax.: 073 - 378594



**Anexo 5**  
**Galería fotográfica**



